



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE SEIS DE JULIO DE 2022**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del seis de julio de 2022, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión, D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Presidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDINARIA DE 29/06/2022. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 29/06/2022.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA
APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ. ACUERDOS A TOMAR.**

Antecedentes

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 junio de 2022, adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Declarar DESIERTO el procedimiento de licitación del contrato de suministro de energía eléctrica de los puntos de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, porque no se ha presentado ninguna oferta durante el plazo de presentación de ofertas abierto hasta el día 16 de junio de 2022.

SEGUNDO: INICIAR un nuevo procedimiento de licitación, ordenando al Ingeniero Técnico Industrial municipal que elabore un nuevo pliego de condiciones técnicas con otros precios, que permitan la adjudicación del contrato, justificando la necesidad de dicho contrato, en los siguientes términos:

1º) Justificar la necesidad de iniciar un procedimiento de licitación del contrato de suministro eléctrico de baja y media tensión, al estar prevista la finalización del contrato formalizado con IBERDROLA CLIENTES S.A.U, en concreto el 21/07/2022, siendo el suministro de energía un elemento esencial para el funcionamiento del Ayuntamiento, por haber quedado desierto el

procedimiento de licitación de suministro tramitado al efecto.

TERCERO: *Publicar el presenta acuerdo en el perfil del contratante.”*

Se ha redactado el pliego de condiciones administrativas y el de condiciones técnicas, y, así mismo, consta en el expediente el informe de fiscalización, emitido por la Sra. Interventora, que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico y se ha emitido informe por la Secretaria General.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación del **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ**, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que han de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de adjudicación será ABIERTO SIMPLIFICADO y la tramitación ORDINARIA, susceptible de recurso especial.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que asciende a la cantidad de **233.367,16** euros (desglosado en 192.865,42 € de base imponible + 40.501,74 € correspondientes al 21% del IVA), con cargo al presupuesto del año 2022.

TERCERO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo **de 15 días naturales contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil del contratante el cual está alojado en la plataforma de contratación del estado.**

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Interventora y a la Tesorera.

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ.

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto el suministro de energía eléctrica para las instalaciones de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí, cuyos elementos a suministrar, así como sus características, son los descritos en el pliego de condiciones técnicas, que se acompaña al presente pliego. Las posibles discrepancias entre uno y otro se resolverán dando prevalencia al pliego de condiciones administrativas.

Su CPV es 09310000- electricidad.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro tal y como establece el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP).

La descripción pormenorizada de los servicios a contratar consta en el Pliego de prescripciones técnicas, que junto a éste constituyen la ley de contrato que se otorgue en su día.

Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente convocatoria se publicará en el perfil del contratante en la página web www.ayuntamientodelorqui.es.

En el supuesto de que existan contradicciones entre el pliego de condiciones administrativas y el pliego de condiciones técnicas, se resolverán dando prevalencia lo establecido en el pliego de condiciones administrativas.

2. NECESIDADES A SAFISTACER:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 junio de 2022, adopta, entre otros, los siguientes acuerdos:

***PRIMERO:** Declarar **DESIERTO** el procedimiento de licitación del contrato de suministro de energía eléctrica de los puntos de alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorqui, porque no se ha presentado ninguna oferta durante el plazo de presentación de ofertas abierto hasta el día 16 de junio de 2022.*

***SEGUNDO. INICIAR** un nuevo procedimiento de licitación, ordenando al Ingeniero Técnico Industrial municipal que elabore un nuevo pliego de condiciones técnicas con otros precios, que permitan la adjudicación del contrato, justificando la necesidad de dicho contrato, en los siguientes términos:*

*1º) Justificar la necesidad de iniciar un procedimiento de licitación del contrato de suministro eléctrico de baja y media tensión, al estar prevista la finalización del contrato formalizado con **IBERDROLA CLIENTES S.A.U**, en concreto el 21/07/2022, siendo el suministro de energía un elemento esencial para el funcionamiento del Ayuntamiento, por haber quedado desierto el procedimiento de licitación de suministro tramitado al efecto.*

3. REGULACIÓN JURÍDICA

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Su adjudicación se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO** de conformidad con lo establecido en el art. 159 LCSP debiendo ser publicado en el perfil del contratante y en la plataforma de contratación del sector público.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El presupuesto del presente contrato asciende a la cuantía de **233.367,16 euros**, IVA incluido (desglosado en 192.865,42 + 40.501,74 correspondiente al 21% de IVA) El adjudicatario presentará factura mensualmente, realizándose el pago dentro de los plazos legalmente establecidos.

En cuanto al valor estimado del presupuesto:

De conformidad con el art de la LCSP, el valor estimado del contrato es 192.865,42 euros sin incluir el IVA, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato es de un año, y no se va a prorrogar.

5. DURACION DEL CONTRATO.

El contrato tendrá un plazo de vigencia de 1 año a contar desde su formalización y no será prorrogable, debiendo iniciar un nuevo procedimiento de licitación antes de finalizar la vigencia del mismo.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con la Ley 2/2015, de 30 de marzo de Desindexación de la Economía Española y la Ley 9/2017, no procede la revisión de precios.

7. APTITUD PARA CONTRATAR

7.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

7.2 La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

7.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art.71 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Publico, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

7.4 Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Publico. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del

contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II, el cual deberá ser incluido en el sobre A.

7.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación. Además deberá acreditar que figura inscrito en el listado oficial de la Comisión Nacional de Energía como empresa comercializadora de energía eléctrica.

No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro.

El contrato se otorgará a una sola persona o entidad, si bien podrá ser concertado con dos o más personas o entidades, constituidas a efectos de este contrato en Unión Temporal de Empresarios. Los empresarios integrantes quedarán obligados solidariamente respecto al Ayuntamiento, cuyos derechos frente a la misma serán, en todo caso, indivisibles.

Cada uno de los empresarios que proponga la agrupación, en caso de adjudicarse, acreditarán su capacidad y solvencia conforme a lo establecido en esta cláusula, y deberán de nombrar un representante único de la agrupación, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato.

Las ofertas económicas que formulen estas agrupaciones deberán indicar nombres y circunstancias de los empresarios que las formen y la participación de cada uno de ellos en la agrupación así como la firma de todos los empresarios. La formalización de la unión en escritura pública no será necesaria hasta que no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

9. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrá en cuenta únicamente el precio:

Oferta económica: hasta 100 puntos.

La oferta económica con menor importe: 100 puntos.

Resto de las ofertas:

A

$P = 100 \times \frac{A}{B}$

B

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar/ que se analiza.

P= Puntuación Obtenidas.

Ofertas anormales.

De conformidad con el art 149 de la LCSP y el art 85 del RGLCAP, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, los parámetros para identificar una oferta anormalmente baja serán los determinados en el art 85 del RGLCAP, y en concreto se requerirá, por la mesa de contratación, que se justifiquen los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Criterios de desempate:

De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas :

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate

10. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Documentación a aportar:

La documentación se presentará en castellano, sin enmiendas ni tachaduras, en UN UNICO SOBRE ELECTRÓNICO firmado por el licitador o persona que lo represente, con indicación del nombre del licitador o razón social, NIF/CIF, domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones.

Dentro del SOBRE UNICO SE INCLUIRA:

“DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

- **DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (**Se adjunta modelo en el Anexo I**). En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II. En dicha declaración se incluye que el licitador está inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. Si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro, así como el hecho de estar inscrito en listado oficial de la Comisión Nacional de Energía como empresa comercializadoras de energía eléctrica, QU.

“PROPOSICIÓN ECONÓMICA”

- **la PROPOSICIÓN ECONÓMICA**, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente modelo de proposición:

« D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ** hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros

(en letra y número), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros, **por UN AÑO de duración del contrato.**

Es requisito imprescindible justificar el importe ofertado desglosando los precios unitarios correspondientes a cada uno de los cups indicados en el Anexo II del pliego de condiciones técnicas.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

Presentación de las ofertas:

La presentación de proposiciones se hará únicamente a través del portal <https://contrataciondelestado.es>, el acceso telemático al registro se podrá realizar durante las 24 horas del día todos los días del plazo de 15 días naturales establecido para la presentación de ofertas

Las ofertas se presentarán dentro del plazo **de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.** Si el último día de presentación fuese inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al siguiente día hábil posterior.

11. MESA DE CONTRATACION

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

- Concejala de Contratación D^a Francisca Asensio Villa, como presidenta de la Mesa.
- Secretaria de la Corporación, Laura Bastida Chacón, como Vocal.
- Interventor/ra la Corporación, D^a Carmen Gómez Ortega, como Vocal
- Un técnico municipal, D. Jose Martin Escolar Pastor, como Vocal
- Un funcionario de la Corporación, Jesús David García Sánchez que actuará como Secretario de la Mesa.

En caso de no poder estar presente alguno de sus miembros, será sustituido por persona con cargo análogo.

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La mesa de contratación en el día, lugar y hora que se anunciará en el perfil del contratante, procederá, en sesión pública, a la apertura del SOBRE UNICO certificando el secretario la

relación de documentos que figuran en cada uno de ellos. En primer lugar, los miembros de la mesa de contratación procederán a comprobar que el sobre contiene la Declaración Responsable sobre el cumplimiento de las condiciones para contratar, cuyo modelo figura en el Anexo y la proposición económica.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de los anuncios del órgano de contratación, concediendo un plazo no superior a tres días para que los licitadores puedan subsanarlos.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, se declararán admitidos a la licitación los candidatos, haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas del rechazo.

A continuación, la Mesa de Contratación, procederá a su valoración aplicando la fórmula establecida en el pliego.

12.1. Actuaciones previas a la adjudicación:

En base a la relación ordenada de las ofertas, la Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya obtenido mayor puntuación, para que, en plazo **de SIETE DIAS HABILES** a contar desde día el siguiente aquél en el que se haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se relaciona a continuación, bajo el apercibimiento de que en caso de no proceder a su cumplimentación dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

- a) Documento acreditativo de haber constituido una garantía definitiva del 5% del precio de adjudicación del contrato, excluido el IVA, de conformidad con lo establecido en el art 107 de la LCSP.
- b) Compromiso de disponer de los recursos necesarios para la prestación del servicio.
- c) Documentación justificativa de que dispone de los medios que se ha comprometido a dedicar o a adscribir al contrato.
- d) Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales, en su caso.
- e) Documentación descrita en las cláusulas 7 y 8 de este Pliego.
- f) Acreditación de estar en el listado oficial de la Comisión Nacional de Energía como empresa comercializadora de energía eléctrica.

12.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días hábiles, siguientes a la recepción de la documentación requerida, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante.

12.3 Renuncia o desistimiento:

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

12.4. Licitación desierta:

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

12.5 Recurso Especial

Al ser un contrato de valor estimado superior a 100.000€, podrán los interesados interponer potestativamente RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL por presunta infracción del ordenamiento jurídico ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Podrán ser objeto de recurso especial las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; entre ellos los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones contractuales que vulneren los requisitos legales y se entienda por ello que tales prestaciones debieron haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso especial o del recurso administrativo, podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Recurso que podrá interponerse directamente sin necesidad de recurso administrativo previo alguno.

La interposición de cualquier recurso y la eventual suspensión del procedimiento por la interposición de recursos, será publicada en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

13. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá de efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles desde que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

14. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159 y 107 de la LCSP, será preceptiva la constitución de una garantía definitiva del 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: ENTREGA Y RECEPCION

El contratista estará obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato y de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos. Una vez recibidos de conformidad por la Administración bienes o productos perecederos, será esta responsable de su gestión, uso o caducidad, sin perjuicio de la responsabilidad del suministrador por los vicios o defectos ocultos de los mismos.

16. PAGO DEL SUMINISTRO.

De conformidad con el art 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato. Se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c). 3º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación.

17. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

Supondrá una modificación en el contrato la inclusión de nuevos centros. En este caso los precios de los nuevos centros que se den de alta serán los ofertados por el adjudicatario. No obstante, se establece como límite que la modificación no podrá superar el 20 % del precio inicial del contrato. Para las modificaciones no previstas en este pliego se estará a lo establecido en los art 205 de la LCSP.

18. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

18.1 El adjudicatario se obliga al cumplimiento de las leyes protectoras del trabajo, relativas a seguridad e higiene, incluso de la de Previsión y Seguridad Social, en todos sus aspectos y regulaciones, quedando exenta la Entidad Municipal contratante de cualquier responsabilidad por incumplimiento de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan por el adjudicatario. Igualmente, éste se obliga a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la industria nacional, en todos sus aspectos y normas vigentes, así como las de seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, las empresas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de 50 vendrán obligadas a cumplir lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, sobre integración social de los minusválidos, así como en el R.D. 1451/1983, de 11 de mayo y demás normativa complementaria.

18.2 Serán de cuenta de la contrata todos los tributos, contribuciones y arbitrios de cualquier esfera fiscal, los que, por considerarse incluidos en los precios ofertados, no podrá repercutirse como partida independiente.

18.3 La empresa contratista responderá objetivamente y, en su consecuencia, deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia del contrato adjudicado, conforme a lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

18.4 La contrata será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial, y deberá indemnizar a la Administración de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que, eventualmente, puedan dirigirse contra la Administración Municipal.

18.5 De conformidad con lo establecido en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, y en los arts. 13 a 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la empresa contratista tendrá la obligación de aportar, con anterioridad al vencimiento de la validez de los certificados inicialmente aportados y hasta la finalización del contrato, y sin que medie reclamación alguna por parte de esta Administración, nuevas certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. **Dicha obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial.**

19. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

El Órgano de Contratación, en caso de incumplimiento, a propuesta del responsable del contrato, previa tramitación de las actuaciones oportunas y con audiencia del contratista, podrá imponer a éste penalidades con arreglo a lo previsto en el art. 192 y 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, en base a las penalidades que a continuación se especifican:

19.1. Incumplimientos:

Incumplimiento total o parcial del contrato firmado por causas imputables al mismo contratista.

No cumplir con los requerimientos de resolución de incidencias en el suministro de energía eléctrica, en el plazo máximo de 6 horas, desde que fuese avisado, por el responsable del contrato.

Incumplimiento de los compromisos de adscripción de personal necesario para la ejecución del contrato.

Incumplimiento o retraso en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a la derivada de los convenios colectivos que sean de aplicación

Si el contratista, por causas no derivadas de fuerza mayor, hubiese incurrido en demora respecto del suministro previsto el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades graduadas.

Si se observasen deficiencias en la prestación del servicio, lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica que proceda, tipificándose este incumplimiento contractual como *fata grave*. Constituirán igualmente faltas graves los demás incumplimientos o la subsanación de los mismos cuando sea requerido para ello por el servicio municipal competente.

19.2 Penalidades:

Los incumplimientos llevados a cabo por el adjudicatario se penalizarán en la siguiente forma:

Imposición de una penalidad del 3% del precio del contrato IVA excluido.

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el se concederá al contratista un plazo de audiencia de 5 días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que considere oportunos y se resolverá, por con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la de resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá siempre al órgano de contratación, que en este caso es la Junta de Gobierno por delegación.

19.3. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de las faltas que puedan causar la resolución del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, motivarán la resolución del mismo las enumeradas en los arts. 211 306 y 307 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 307 del mismo texto legal. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

20. INTERPRETACIÓN E INCIDENCIAS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento con el procedimiento establecido en el art. 191 el cual será resuelto por la Alcaldía, previa audiencia al contratista. A este efecto, el responsable del contrato y el contratista pondrán en conocimiento de la Administración Municipal, por escrito, cualquier cuestión que pueda originar tales incidencias. Los acuerdos en su caso adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho que asiste al contratista de proceder por la vía jurisdiccional correspondiente.

21. ORGANO DE CONTRATACION.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación es el Alcalde, ya que la duración del contrato no excede de 4 años ni el precio del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni la cuantía los seis millones de euros. No obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local. Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE Art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público

D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del Expediente nº 17/2022 de contratación del **“SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PUNTOS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ”**.

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas

en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida, la cual será acreditado en su momento conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.
- No está incurso en prohibición de contrata, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que dispone del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declaración responsable por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. (En su caso).
- Que dispone de la acreditación de estar inscrito en el listado oficial de la Comisión Nacional de Energía como empresa comercializadora de energía eléctrica.

Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Que la dirección de correo electrónico para efectuar las notificaciones es

Y para que conste, firmo la presente declaración en a fecha

(Firma)

NOTAS.

Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deben de ser presentados con carácter previo a la adjudicación.

En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas,)

Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil y Dº.actuando en nombre y representación de la mercantil adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de resultar adjudicatarios por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Lorquí, a....de.....de 2.....

Firma del licitador

Firma del Licitador

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORQUI, INCLUYENDO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

1.- Objeto del contrato

Tras la publicación del BOE de 4 de abril de 2009, a partir del 1 de Julio de 2009, quedan suprimidas las tarifas de alta y baja tensión y se estima conveniente buscar ofertas en el mercado liberalizado de la energía, que ofrezcan los precios más competitivos. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir y establecer las características técnicas que han adoptarse en la contratación del suministro de energía eléctrica, en todos los puntos de suministro de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Lorquí.

Asimismo, el presente documento tiene por objeto regular y definir el alcance y condiciones por concurso del suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo en alta y baja tensión de las instalaciones de titularidad que se reseñan en el Anexo II, así como de los nuevos puntos de suministro que resulten durante la vigencia del contrato, con un límite del diez por ciento de la energía presupuestada.

En este anexo para cada uno de los puntos a licitar se deberán detallar los siguientes datos identificativos:

- CUPS: código universal de punto de suministro.
- Dirección del suministro, descripción adicional
- Tensión
- Potencia
- Consumo anual por períodos horarios

2.- Antecedentes y legislación aplicable.

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, por el que se establece la definición de peaje correspondiente tanto a las redes de transporte como a las de distribución.
- LEY 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida de los Consumos y Tránsitos de Energía Eléctrica.
- Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica.

- Orden de 14 de julio de 1998, por el que se establece el régimen jurídico aplicable a los agentes externos para la realización de intercambios intracomunitarios e internacionales de energía eléctrica.
- Ley 48/1998 de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92 /13/CEE.
- El Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- El Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, en el que se establece que a partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores de energía eléctrica tendrán la consideración de consumidores cualificados.
- El Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establece una estructura simple, para facilitar la aplicación de las tarifas de acceso y, por tanto, la posibilidad de ejercer la condición de cualificados a los nuevos clientes de alta tensión cuyo consumo anual es inferior a 1 GWh y que se incorporaron a partir del 1 de julio del 2000
- Orden ITC/1522/2007 de 24 de mayo por la que se establece la regulación de la garantía de origen de la electricidad.
- Directivas 2009/28/CE y 2004/08/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la promoción de la electricidad generada a partir de energías renovables.
- Resto de Normativa de desarrollo y aquella que complemente, derogue o sustituya a la anterior.

3.-Alcance y características de los distintos suministros

La relación de los distintos suministros, así como de sus características específicas y con sus distintos sistemas tarifarios, son los indicados respectivamente en los Anexos de este Pliego.

El Consumidor **Excmo. Ayuntamiento de Lorquí** podrá modificar durante la vigencia del contrato las potencias contratadas en los distintos periodos, en función de sus necesidades, y dentro de los límites establecidos por la normativa de contratos públicos. Del mismo modo, podrá cambiar a otras tarifas de acceso a redes los distintos suministros, cuando las circunstancias así lo aconsejen. El Consumidor pagará los gastos que el Distribuidor traslade al Comercializador por los cambios solicitados.

Las altas o bajas que se produzcan durante la vigencia del contrato, con un máximo del 20% del consumo global previsto, se incluirán en las mismas condiciones ofertadas.

La empresa adjudicataria dispondrá por parte del Consumidor, de la autorización pertinente para realizar aquellas maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del producto en terrenos, edificios e instalaciones de su propiedad. Con carácter general, la Empresa adjudicataria se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la legislación vigente en todo lo referente a Normas de Protección y Seguridad exigibles en relación con el suministro objeto del presente contrato.

Para la elaboración de la oferta económica, se aportan las condiciones del consumo anual previsto, según el anexo II.

En caso de incorporar nuevos suministros o de realizar modificaciones en las instalaciones que supongan una ampliación de la potencia instalada, la empresa adjudicataria quedará autorizada para representar al Ayuntamiento de LORQUI e iniciar las gestiones oportunas con la empresa Distribuidora, a fin de poder realizar dichas tramitaciones a la mayor brevedad y tendrán la

obligación de permanecer vigilantes para que la compañía Distribuidora no se exceda en su tramitación, de los plazos establecidos, según la legislación vigente.

4.- Duración del contrato

La duración del contrato será de un año, no prorrogable.

La entrada en vigor del suministro de electricidad estará condicionada a la existencia de un contrato de acceso con la distribuidora y a la actuación en las instalaciones, cuando fuera necesario. La fecha de inicio será la del primer día del período de lectura establecido y que se indicará en la primera factura.

A su vez, el contrato podrá finalizar, además de por conclusión del periodo de vigencia, por mutuo acuerdo entre las partes, así como por el resto de los supuestos previstos en la normativa sobre contratos administrativos y en la legislación del sector eléctrico.

5.- Proposiciones. Presentación de ofertas

De acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en la presente contratación, las proposiciones se estructurarán por una única: **Proposición económica.**

5.1.- Proposición económica. 100 puntos

La proposición económica, se expresará en una única oferta.

La definición de periodos horarios será la establecida en ORDEN ITC/3801/2008 de 26 de diciembre por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2009.

Los precios unitarios ofertados serán fijos e invariables durante el plazo de vigencia del contrato e incluirán todos los impuestos, incluido el IVA, y gastos (avales, depósitos,..) que puedan originarse como consecuencia del otorgamiento y cumplimiento del contrato, excepto el alquiler de los equipos de medida que serán indicados en la oferta cuando los equipos se sitúen en dicho régimen y las modificaciones en las tarifas de acceso, pago por capacidad, pagos a los operadores de mercado y de sistema, pérdidas, etc., establecidos por la propia Administración Pública, si se produjeran.

Los recargos por excesos de potencia demandada y de la energía reactiva, serán los que resulten de la aplicación del RD 1164/2001 de 26 de octubre modificado por la Orden Ministerial OM/ITC/3801/2008, o de la normativa en vigor durante la duración del presente contrato.

Las empresas licitadoras indicarán los importes resultantes de aplicar los precios unitarios a los datos de consumos y potencias contratadas, que se detallan en los anexos correspondientes.

- Las facturas se presentarán además en una única remesa en formato digital (CD o DVD) que contengan los archivos individuales de cada factura y para cada punto de suministro, nombrados con su número de referencia de contrato y/o número de factura.
- Igualmente se dispondrá de acceso a la factura electrónica (de forma simultánea a la de papel o en su defecto en DVD) mediante página web y a prestación del servicio de información vía Internet, de todos los suministros objeto de este contrato, (incluido la presentación de las curvas de carga).

Previamente a la presentación de ofertas, se podrán comprobar, por las empresas licitadoras, cuantos detalles deseen en el funcionamiento de las instalaciones, así como el programa informático que se utiliza para el control de contratos, consumos y facturación de los mismos.

6.- Facturación y condiciones de pago

Se presentarán facturas individuales de cada uno de los suministros con periodicidad mensual, así como un resumen conjunto de la facturación global.

Las facturas contendrán como mínimo los siguientes datos:

- Datos del contrato.
- Código Universal de Punto de Suministro (CUPS).
- Tarifa vigente.
- Dirección del suministro.
- Periodo de facturación
- Término de energía
- Término fijo.
- Alquiler de equipos de medida.
- Fecha y lectura actual.
- Fecha y lectura anterior.
- Consumo
- Nº de contador o contadores

A fecha de inicio del contrato, se hará por la empresa adjudicataria una lectura inicial de los contadores, la cual se facilitará al Consumidor, y que servirá de base para la primera facturación.

El pago de las facturas se realizará antes de los sesenta días naturales de la fecha de presentación de las facturas, mediante domiciliación bancaria. Pasado este tiempo se abonarán los intereses correspondientes de acuerdo a lo estipulado en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre.

7.- Precio del contrato

El precio previsto del contrato anual de suministro asciende a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (192.865,42 €)** anuales, más el 21% de IVA, **CUARENTA MIL QUINIENTOS UN EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (40.501,74 €)**, total **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (233.367,16 €)**, IVA incluido.

8. Condiciones del contratista

La empresa adjudicataria, en base a la información enviada a la CNMC, se compromete a certificar que la totalidad (100%) del suministro eléctrico del presente contrato en el Excmo. Ayuntamiento de LORQUI, tiene una garantía de origen renovable y de cogeneración de alta eficiencia.

9. Criterios ponderados de adjudicación del contrato

El contrato se adjudicará, al licitador que presente **la oferta de precio más bajo**.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TÍTULO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS PUNTOS DE CONSUMO EN ALTA Y BAJA TENSIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORQUI, INCLUYENDO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL

1.- Definición del objeto del contrato:

Código/s CPV: 09310000-5 Electricidad

División en lotes: NO

Justificación de la no división en lotes del contrato: La no división en lotes está justificada al tratarse de un servicio interrelacionado que debe realizarlo la misma empresa.

Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Tras la publicación del BOE de 4 de abril de 2009, a partir del 1 de Julio de 2009, quedan suprimidas las tarifas de alta y baja tensión y se estima conveniente buscar ofertas en el mercado liberalizado de la energía, que ofrezcan los precios más competitivos. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas tiene por objeto definir y establecer las características técnicas que han adoptarse en la contratación del suministro de energía eléctrica, en todos los puntos de suministro de Alta y Baja Tensión del Ayuntamiento de Lorquí.

Asimismo, el presente documento tiene por objeto regular y definir el alcance y condiciones por concurso del suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo en alta y baja tensión de las instalaciones de titularidad que se reseñan en el Anexo II, así como de los nuevos puntos de suministro que resulten durante la vigencia del contrato, con un límite del diez por ciento de la energía presupuestada.

En este anexo para cada uno de los puntos a licitar se deberán detallar los siguientes datos identificativos:

- CUPS: código universal de punto de suministro.
- Dirección del suministro, descripción adicional
- Tensión
- Potencia
- Consumo anual por períodos horarios

2.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Responsable del Contrato.

Concejalía de Urbanismo.

Responsable del Contrato:

Ingeniero Industrial e I.T.I. D. José Martín Escolar Pastor.

3.- Valor Estimado y plazo de presentación de ofertas.

Valor estimado: 192.865,42 €, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Por referencia al coste del servicio en años anteriores.

Sujeto a regulación armonizada: SI

Plazo de presentación de ofertas: La presentación de proposiciones, se realizará únicamente a través del portal <https://contrataciondelestado.es>, en el plazo de 35 días naturales desde el envío del anuncio de licitación al DOUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156.3 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

Tipo de presupuesto:

Presupuesto (IVA excluido): 192.865,42 €

IVA: 40.501,74 € Tipo/s: 21%

Presupuesto base de licitación: 233.367'16 €, IVA incluido.

Forma de determinación del precio: Determinado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cofinanciación: NO Ayuntamiento de LORQUI: 100% Otros Entes: 0%

Aportación del Ayuntamiento de Lorquí: 233.367'16 €, IVA incluido.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: SI

5.- Revisión de precios.

Procede: NO

6.- Régimen de pagos.

Se expedirán certificaciones mensuales en base a las valoraciones del trabajo realizado en cada mes, presentando facturas individuales de cada uno de los suministros, así como un resumen conjunto de la facturación global.

Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

7.- Plazo de ejecución.

Plazo Total: 1 año

Prórroga: NO Procede

Duración: 1 año prorrogable por 1 año más.

Plazos Parciales: NO

Recepciones parciales: NO

8.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto simplificado

Criterios de adjudicación: Se atiende a un único criterio.

9.- Solvencia económica, financiera y técnica.

Acreditación de la solvencia:

Procede: SÍ

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 87 apartado/s: Cualquiera de los medios y justificación establecidos en la LCSP a elección del licitador.

Acreditación de la solvencia técnica:

- Artículo 89 apartado/s: Cualquiera de los medios y justificación establecidos en la LCSP a elección del licitador.

10.- Concreción de las condiciones de solvencia.

- a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: SÍ
- b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: SÍ

11.- Habilitación empresarial.

Procede: SÍ

Las empresas que liciten, DEBERÁN ACREDITAR, estar en el listado oficial de la Comisión Nacional de Energía como empresas comercializadoras de energía eléctrica y publicado en su página web:

http://www.cne.es/cne/doc/publicaciones/Listado_Comercializ_29072011.pdf

12.- Garantía provisional.

Procede: NO

13.- Garantía definitiva.

Procede: SÍ

5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA

Constitución mediante retención en el precio:

Procede: SÍ

14.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP)

Procede: SÍ

- Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 10 % del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.- Pólizas de seguros.

Procede: SÍ

La entidad adjudicataria está obligada a suscribir un seguro de responsabilidad civil, por importe de 600.000€, que cubra todos aquellos riesgos que se puedan derivar del desarrollo de las labores descritas en el pliego de Prescripciones Técnicas, siendo causa de resolución inmediata del contrato el no disponer de dicho seguro.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

16.- Forma de las proposiciones:

La presentación de proposiciones, se hará únicamente a través del portal (<https://contrataciondelestado.es>), el acceso telemático al registro se podrá realizar durante las 24 horas del día, todos los días del año. El plazo para presentación de ofertas será de 15 días naturales desde el envío del anuncio de licitación al DOUE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 156.3 c) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones deberán presentarse en Dos sobres DIGITALES: uno de ellos contendrá la “documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos” y el otro sobre recogerá la “documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes

17.- Criterios de adjudicación.

Único criterio de adjudicación:

OFERTA ECONOMICA: Hasta 100 puntos

La oferta con menor importe: 100 puntos

Resto de ofertas: Puntos = (oferta de menor importe / oferta que se analiza) x 100

18.- Ofertas anormalmente bajas.

Procede: SI

Según el Art. 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Publicas.

Criterios de adjudicación	Parámetros que permitan identificar que una oferta se considera anormal
Precio	Art. 85 del RGLCAP.

- Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 3 días.

19.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

20.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

NO

21.- Órgano de valoración de criterios subjetivos.

Procede: NO

22.- Condiciones especiales de ejecución.

- Condiciones especiales de ejecución, (previstas en el artículo 202.2 LCSP):

- **De tipo medioambiental:** La empresa adjudicataria, en base a la información enviada a la CNMC, se compromete a certificar que la totalidad (100%) del suministro eléctrico del presente

contrato en el Excmo. Ayuntamiento de LORQUI, tiene una garantía de origen renovable y de cogeneración de alta eficiencia. Caso de no cumplirse será causa de resolución del contrato.

- **Otras condiciones especiales de ejecución de tipo social:** El adjudicatario deberá proceder al abono puntual de los salarios que devenguen todas las personas que adscriba a la prestación del servicio. En caso de producirse un retraso injustificado en el abono de las nóminas de dicho personal por período superior a dos meses la administración podrá optar por resolver el contrato o abonar los salarios devengados y no satisfechos por el adjudicatario con cargo al precio del contrato.

23.- Ejecución del contrato.

Se trata de servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro: NO

24.- Subcontratación.

Subcontratación: NO

25.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: NO, ya que la cesión no es posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP: Las cualidades técnicas o personales del cedente han sido razón determinante de la adjudicación del contrato.

26.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: SI, prevista en la cláusula 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

27.- Suspensión.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

28.- Plazo de garantía.

1 año, salvo que la adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa y no esté controlada directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, en cuyo caso el plazo se reducirá a seis meses, o salvo que el adjudicatario ofrezca en su oferta un plazo mayor.

En el caso de que legal o reglamentariamente se haya fijado un mayor plazo de garantía, para consumidores y usuarios, de los productos a suministrar será este plazo el que tenga vigencia

ANEXO II

CUPS	DIRECCION	Tension	Tarifa Acceso	POTENCIA P1/P-LL (kW)	POTENCIA P2 (kW)	POTENCIA P3/V (kW)	POTENCIA P4 (kW)	POTENCIA P5 (kW)	POTENCIA P6 (kW)	CONSUMO P1 (kWh)	CONSUMO P2 (kWh)	CONSUMO P3 (kWh)	CONSUMO P4 (kWh)	CONSUMO P5 (kWh)	CONSUMO P6 (kWh)	CONSUMO TOTAL
ES0021000018027583SL	C/ CLARA DE CAMPOAMOR, S/N, Bajo LORQUI	20.000	AT 6.1 TD TPM 1/2/3(1kV<=T<30kV)	67	67	67	67	67	67	5.907	6.895	6.735	8.050	3.111	36.051	66.749
ES0021000006104902ND	Cam CEMENTERIO, 10-PROX LORQUI	20.000	AT 6.1 TD TPM 1/2/3(1kV<=T<30kV)	120	120	120	120	120	120	33.629	30.175	24.709	26.209	6.661	68.397	189.780
ES0021000012971090WF	C/ CABEZO POLACAS, 27 LORQUI	3X400/230	BT 3.0 TD TPM 4/5	32,599	32,599	32,599	32,599	32,599	32,599	7.573	8.640	10.835	8.549	3.335	17.500	56.432
ES0021000013214636BY	C/ BARRANCO, 40-B LORQUI	3X400/230	BT 3.0 TD TPM 4/5	25,778	25,778	25,778	25,778	25,778	25,778	2.451	2.757	2.665	2.670	1.261	5.170	16.974
ES0021000019592874ZE	C/ ACEQUIA, 42, Bajo LORQUI	3X400/230	BT 3.0 TD TPM 4/5	17,321	17,321	17,321	17,321	17,321	17,321	1.684	1.946	1.653	1.927	599	9.503	17.312
ES0021000038462406LD	C/ LA ACEÑA, 1, Bajo OF LORQUI	3X400/230	BT 3.0 TD TPM 4/5	43,648	43,648	43,648	43,648	43,648	43,648	2.387	2.405	2.173	1.657	656	6.023	15.301
ES0021000006103311NM	C/ CLAVELES, 1 LORQUI	3X380/220	BT 3.0 TD TPM 4/5	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	29,7	8.327	5.473	5.238	4.189	1.556	11.998	36.781
ES0021000006103580TK	Plza DEL AYUNTAMIENTO, S/N LORQUI	3X380/220	BT 3.0 TD TPM 4/5	68	68	68	68	68	68	13.618	10.933	13.041	9.074	2.842	25.481	74.989
ES0021000006104463QF	C/ NORIA, 31, Bajo A LORQUI	3X380/220	BT 3.0 TD TPM 4/5	19,8	19,8	19,8	19,8	19,8	19,8	5.324	5.592	5.678	6.134	2.366	25.561	50.655
ES0021000016012845WN	Poli RESIDENCIAL SECTOR S, 3 LORQUI	3X400/230	BT 2.0 TD Modo 1	13,856	----	13,856	----	----	----	1.691	1.427	4.821	----	----	----	7.939
ES0021000020226080ZS	Avda CONSTITUCION, 60, Bajo 4 LORQUI	1X230	BT 2.0 TD Modo 1	6,9	----	6,9	----	----	----	2.252	1.497	2.380	----	----	----	6.129
ES0021000039500155NK	C/ RIO MUNDO (POL.IND.EL SALADAR 1), 4, 1º LORQUI	3X400/230	BT 2.0 TD Modo 1	5,7	----	5,7	----	----	----	861	801	1.537	----	----	----	3.199
ES0021000006102594GR	C/ SANTIAGO, 4 LORQUI	3X380/220	BT 2.0 TD Modo 1	9,9	----	9,9	----	----	----	1.917	1.893	4.233	----	----	----	8.043
ES0021000006102935HC	Avda CONSTITUCION, 90 LORQUI	1X230	BT 2.0 TD Modo 1	1,15	----	1,15	----	----	----	263	245	470	----	----	----	978
ES0021000006103497CF	Trav PALACIOS 2, 1 LORQUI	1X230	BT 2.0 TD Modo 1	9,2	----	9,2	----	----	----	856	806	1.808	----	----	----	3.470
ES0021000006103554EH	C/ CERCA, 1-1 LORQUI	3X380/220	BT 2.0 TD Modo 1	13,2	----	13,2	----	----	----	4.685	2.533	4.023	----	----	----	11.241
ES0021000006104675WN	C/ ATOCHA, 8-BIS LORQUI	3X400/230	BT 2.0 TD Modo 1	6,928	----	6,928	----	----	----	1.867	1.685	3.721	----	----	----	7.273
ES0021000006104771YQ	C/ VIRGEN DEL ROSARIO, 2	1X220	BT 2.0 TD Modo 1	3,3	----	3,3	----	----	----	157	154	329	----	----	----	640

	LORQUI																
ES0021000006104811PX	C/ HUERTOS, S/N LORQUI	1X220	BT 2.0 TD Modo 1	1,7	----	1,7	----	----	----	108	108	247	----	----	----	463	
ES0021000006104941ZW	C/ LOPE DE VEGA, 17-1 LORQUI	3X400/230	BT 2.0 TD Modo 1	3,464	----	3,464	----	----	----	1.023	697	855	----	----	----	2.575	
ES0021000006104942ZA	C/ LOPE DE VEGA, 17-1, A LORQUI	3X400/230	BT 2.0 TD Modo 1	6,928	----	6,928	----	----	----	394	366	1.304	----	----	----	2.064	
ES0021000006105046HS	Ctra ESTACION, 45-PROX LORQUI	1X230	BT 2.0 TD Modo 1	1,15	----	1,15	----	----	----	426	421	933	----	----	----	1.780	
ES0021000010604869W	C/ Huerto Mezquita, 1	1X230	BT 2.0 TD Modo 1	9,2	----	9,2	----	----	----	Nuevo Suministro			----	----	----	-	

TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA OBRA “INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)”. ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

1. Justificación de la necesidad del contrato de obras.

Por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F.: P-3002500-A, y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento nº1, se ha redactado el proyecto de **INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)** El Polígono Industrial El Saladar I, es centro neurálgico tanto de la economía local, como de la Comarca de la Vega Media, teniendo implantado un incipiente tejido industrial y comercial. Con estas premisas, es ingente la cantidad de peatones que cruzan a diario su principal arteria (Comarcal RM-B33), lo que representa un peligro muy grave, tanto para ellos mismos, como para los vehículos, que han de transitar por dicha carretera, teniendo en cuenta, además, que esta carretera, cuenta con un elevado Índice de Densidad de Tráfico, pues es nexo de unión de las vecinas localidades de Ceutí, Alguazas, así como del propio municipio de Lorquí, con la Autovía A-30. Esta necesidad primordial de dotar de semáforos al mencionado Sistema General Viario, ha conducido al Ayuntamiento de Lorquí, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I, a suscribir un acuerdo, mediante el cual, la obra civil de implantación de la instalación corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí, mientras que la instalación en sí, será asumida por la Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I. Con estos antecedentes, pese a que en el proyecto se describe completamente la instalación, el presupuesto solo refleja la obra civil (que como se dijo será asumida por el Ayuntamiento de Lorquí).

1.2. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es realizar la obra civil necesaria para la implantación de la regulación semafórica de los pasos peatonales en la Carretera Autonómica RM-B33 a su paso por el Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159.6 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 4.162,43 € el procedimiento de licitación aplicable sería el procedimiento abierto simplificado (pues su valor estimado es inferior a 80.000 euros), con las especialidades que se recogen el art. 159.6 del mismo texto legal indicado.

3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, aunque esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local.

4. Fiscalización de intervención.

Por parte de la Sra. Interventora se ha emitido el correspondiente informe en el que se indica que el existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato de obras en los siguientes términos.

Por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F.: P-3002500-A, y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento nº1, se ha redactado el proyecto de **INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)** El Polígono Industrial El Saladar I, es centro neurálgico tanto de la economía local, como de la Comarca de la Vega Media, teniendo implantado un incipiente tejido industrial y comercial. Con estas premisas, es ingente la cantidad de peatones que cruzan a diario su principal arteria (Comarcal RM-B33), lo que representa un peligro muy grave, tanto para ellos mismos, como para los vehículos, que han de transitar por dicha carretera, teniendo en cuenta, además, que esta carretera, cuenta con un elevado Índice de Densidad de Tráfico, pues es nexo de unión de las vecinas localidades de Ceutí, Alguazas, así como del propio municipio de Lorquí, con la Autovía A-30. Esta necesidad primordial de dotar de semáforos al mencionado Sistema General Viario, ha conducido al Ayuntamiento de Lorquí, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I, a suscribir un acuerdo, mediante el cual, la obra civil de implantación de la instalación corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí, mientras que la instalación en sí, será asumida por la Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I. Con estos antecedentes, pese a que en el proyecto se describe completamente la instalación, el presupuesto solo refleja la obra civil (que como se dijo será asumida por el Ayuntamiento de Lorquí).

1.2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es realizar la obra civil necesaria para la implantación de la regulación semafórica de los pasos peatonales en la Carretera Autonómica RM-B33 a su paso por el Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- APROBAR el proyecto de obra denominado “**INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)**”, por importe de **5.036,54 euros (desglosado en 4.162,43 + 874,11 correspondientes al 21% de IVA)** redactado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal.

TERCERO.- INICIAR el procedimiento de licitación de la obra denominada “**INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)**” con un presupuesto de ejecución de 5.036,54 € (4.162,43 € de base imponible + 874,11 € correspondientes al 21% del IVA) siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado (supersimplificado), debiendo de procederse a la aprobación de los pliegos de condiciones administrativas, por aplicación del art 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Aprobar el expediente para la contratación de la obra denominada **INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)** conforme a al proyecto elaborado por Ingeniero Técnico Industrial Municipal, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159.6 de la LCSP (supersimplificado).

QUINTO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 10 DÍAS HÁBILES (art 159.6.a LCSP) para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADA INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE) POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159.6. DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

Por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F.: P-3002500-A, y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento nº1, se redacta el presente denominado “**PROYECTO DE INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)**”. El Polígono Industrial El Saladar I, es centro neurálgico tanto de la economía local, como de la Comarca de la Vega Media, teniendo implantado un incipiente tejido industrial y comercial. Con estas premisas, es ingente la cantidad de peatones que cruzan a diario su principal arteria (Comarcal RM-B33), lo que representa un peligro muy grave, tanto para ellos mismo, como para los vehículos, que han de transitar por dicha carretera, teniendo en cuenta, además, que esta carretera, cuenta con un elevado Índice de Densidad de Tráfico, pues es nexo de unión de las vecinas localidades de Ceutí, Alguazas, así como del propio municipio de Lorquí, con la Autovía A-30. Esta necesidad primordial de dotas de semáforos al mencionado Sistema General Viario, ha conducido al Ayuntamiento de Lorquí, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I, a suscribir un acuerdo, mediante el cual, la obra civil de implantación de la instalación corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí, mientras que la instalación en sí, será asumida por la Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I. Con estos antecedentes, pese a que en el proyecto se describe completamente la instalación, el presupuesto solo refleja la obra civil (que como se dijo será asumida por el Ayuntamiento de Lorquí).

1.2. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es realizar la obra civil necesaria para la implantación de la regulación semafórica de los pasos peatonales en la Carretera Autonómica RM-B33 a su paso por el Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

2. REGULACIÓN JURÍDICA

Este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como contrato típico de obras definido en el art 13 de la LCSP, y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la mejor oferta. Este contrato se registrará, en su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017.

Su adjudicación se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al ser su valor estimado inferior a 80.000 euros, SIN IVA) utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 10 del presente Pliego.

3. PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí, (art 63 de la LCSP), el cual, en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, www.contrataciondelestado.es, en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.

Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:

Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

En este supuesto el presupuesto base de licitación sería de 5.036,54 € IVA incluido (desglosado en 4.162,43 euros de base imponible + 874,11 euros correspondientes al 21% IVA).

Valor estimado del contrato:

Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 4.162,43 euros, SIN IVA

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. REVISIÓN DE PRECIOS No procede la revisión de precios.

6. DURACION DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se llevará cabo en el plazo de 4 SEMANAS contado desde la firma del acta de replanteo, sin posibilidad de prórroga o de ampliación.

7. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en la misma resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

-Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

-Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).

-Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.

-Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales. -Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

-Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.

-Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

-Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

-Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

-Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación. -Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

-Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

-Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato.

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo

podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

8.2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

8.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4 Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

8.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación al exigirse como requisito para la presentación de ofertas estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro. Aun así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Se utilizará únicamente UN CRITERIO DE VALORACIÓN OBJETIVO, EL PRECIO, que será valorado hasta un máximo de 10 puntos:

- A) Propuesta económica: el precio, el cual será cuantificable de 0 a 10 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P = 10 \times \frac{A}{B}$$

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida.

Criterios de desempate: De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**: « D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE OBRA** denominado "**PROYECTO DE INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE)**", hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros (en letra y número), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ___ de _____ de 20__.
(Firma electrónica del licitador)»

La proposición económica será valorada aplicando las fórmulas indicadas en la cláusula 10 del presente pliego. En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

Presentación de las ofertas: Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma.

Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario "operador económico" registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada) La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

12. ÓRGANO DE ASISTENCIA.

Según lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento de licitación incluido en el art. 159.6 de la misma ley, no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, por lo que el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia unipersonal del que formará parte como titular el funcionario, D. Jesús David García Sánchez (Administrativo de Secretaria) y como sustituta, Dña. Laura Bastida Chacón (Secretaria General del Ayuntamiento).

El órgano de asistencia unipersonal ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en la ley y en su desarrollo reglamentario:

- La apertura electrónica de las ofertas presentadas a la licitación.

- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

13. APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Apertura del sobre único. En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporta la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos.

Si el órgano de asistencia observare defectos, errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación.

El inicio de referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado.

El órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos, pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anomalía o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anomalía las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001. Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

13.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes la formulación de la propuesta de adjudicación, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ni la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional (art 159.6. letra b y f).

13.3 Renuncia o desistimiento: El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

13.4. Licitación desierta: No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6, letra g). La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159.6 no se exigirá la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación del contratista de asumir las obligaciones que le correspondan en el plazo de garantía de la obra (un año a contar desde la fecha del acta de recepción provisional de las obras).

16. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo: En los diez días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud. Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Inicio de la ejecución: La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obligaciones del contratista: El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

- a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.
- b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.
- c) Satisfacer, en su caso, el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

Responsabilidad del contratista:

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

18.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Director de obra: El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

19. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Causas y cuantía: Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.

c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 0,60% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Se considerará incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores.

Imposición y efectividad: Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato: El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público. Subcontratación: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

21. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA

Recepción: La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de garantía: El plazo de garantía de las obras será de VEINTICUATRO MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad.

22. PAGO DEL PRECIO

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto. La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra. Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo

131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público. El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por el órgano de contratación. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato. Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los art 205 y 242 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

25. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, aunque en este caso se encuentra la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

26. FINANCIACIÓN.

La presente obra está financiada con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del presupuesto general 2022.

27. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que se realicen derivadas de esta contratación se realizarán por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del **CONTRATO DE OBRA DENOMINADA INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO NORTE), EXP 18/2022.**

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.

- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la sociedad está INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declara la validez y vigencia de los datos registrales. En caso de que se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, aportará la documentación rectificadora de la anteriormente
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico _____, para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP.
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a fecha

(Firma electrónica)

NOTAS. Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación. En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas.)
 Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil, con CIF Nº y Dºactuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración ena de.....de 20__

Fdo.: _____
 Firma del licitador

Fdo.: _____
 Firma del Licitador

CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA APROBAR EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR). ACUERDOS A TOMAR.

Antecedentes.

1. Justificación de la necesidad del contrato de obras.

Por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F.: P-3002500-A, y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento nº1, se ha redactado el proyecto denominado “**INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)**”. El Polígono Industrial El Saladar I, es centro neurálgico tanto de la economía local, como de la Comarca de la Vega Media, teniendo implantado un incipiente tejido industrial y comercial. Con estas premisas, es ingente la cantidad de peatones que cruzan a diario su principal arteria (Comarcal RM-B33), lo que representa un peligro muy grave, tanto para ellos mismo, como para los vehículos, que han de transitar por dicha carretera, teniendo en cuenta, además, que esta carretera, cuenta con un elevado Índice de Densidad de Tráfico, pues es nexo de unión de las vecinas localidades de Ceutí, Alguazas, así como del propio municipio de Lorquí, con la Autovía A-30. Esta necesidad primordial de dotas de semáforos al mencionado Sistema General Viario, ha conducido al Ayuntamiento de Lorquí, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I, a suscribir un acuerdo, mediante el cual, la obra civil de implantación de la instalación corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí, mientras que la instalación en sí, será asumida por la Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I. Con estos antecedentes, pese a que en el proyecto se describe completamente la instalación, el presupuesto solo refleja la obra civil (que como se dijo será asumida por el Ayuntamiento de Lorquí).

1.2. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es realizar la obra civil necesaria para la implantación de la regulación semafórica de los pasos peatonales en la Carretera Autonómica RM-B33 a su paso por el Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

2. Procedimiento de licitación

De conformidad con el art 22, art 156 y art 159.6 de la Ley 9/2017, y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 4.162,43 € el procedimiento de licitación

aplicable sería el procedimiento abierto simplificado (pues su valor estimado es inferior a 80.000 euros), con las especialidades que se recogen el art. 159.6 del mismo texto legal indicado.

3. Órgano de contratación.

En atención al valor estimado del contrato el órgano de contratación es el Alcalde-Presidente, al no superar el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto, aunque esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local.

4. Fiscalización de intervención.

Por parte de la Sra. Interventora se ha emitido el correspondiente informe en el que se indica que el existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Justificar la necesidad del contrato de obras en los siguientes términos.

Por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F.: P-3002500-A, y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento nº1, se redacta el presente denominado "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)". El Polígono Industrial El Saladar I, es centro neurálgico tanto de la economía local, como de la Comarca de la Vega Media, teniendo implantado un incipiente tejido industrial y comercial. Con estas premisas, es ingente la cantidad de peatones que cruzan a diario su principal arteria (Comarcal RM-B33), lo que representa un peligro muy grave, tanto para ellos mismo, como para los vehículos, que han de transitar por dicha carretera, teniendo en cuenta, además, que esta carretera, cuenta con un elevado Índice de Densidad de Tráfico, pues es nexo de unión de las vecinas localidades de Ceutí, Alguazas, así como del propio municipio de Lorquí, con la Autovía A-30. Esta necesidad primordial de dotas de semáforos al mencionado Sistema General Viario, ha conducido al Ayuntamiento de Lorquí, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I, a subscribir un acuerdo, mediante el cual, la obra civil de implantación de la instalación corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí, mientras que la instalación en sí, será asumida por la Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I. Con estos antecedentes, pese a que en el proyecto se describe completamente la instalación, el presupuesto solo refleja la obra civil (que como se dijo será asumida por el Ayuntamiento de Lorquí).

1.2. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es realizar la obra civil necesaria para la implantación de la regulación semafórica de los pasos peatonales en la Carretera Autonómica RM-B33 a su paso por el Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- APROBAR el proyecto de obra denominado: "INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)" por importe de 5.036,54 euros (desglosado en 4.162,43 + 874,11 correspondientes al 21% de IVA) redactado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal.

TERCERO.- INICIAR el procedimiento de licitación de la obra denominada "INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)" con un presupuesto de ejecución de 5.036,54 € (4.162,43 € de base imponible + 874,11 € correspondientes al 21% del IVA) siendo aplicable el procedimiento abierto simplificado (supersimplificado), debiendo de procederse a la aprobación de los pliegos de condiciones administrativas, por aplicación del art 159.6 de la LCSP.

CUARTO.- Aprobar el expediente para la contratación de la obra denominada "INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)" conforme a al proyecto elaborado por Ingeniero Técnico Industrial Municipal, así como el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, cuyo contenido se adjunta como anexo I. El procedimiento de tramitación será el simplificado, regulado en el art 159.6 de la LCSP (supersimplificado).

QUINTO.- Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante, estando alojado en la plataforma de contratación del sector público, concediendo un plazo 10 DÍAS HÁBILES (art 159.6.a LCSP) para la presentación de las ofertas, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante, el cual está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADA INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR) POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PREVISTO EN EL ART 159.6. DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER.

Por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorquí, con C.I.F.: P-3002500-A, y domicilio social en Plaza del Ayuntamiento nº1, se ha redactado el proyecto “**INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)**”. El Polígono Industrial El Saladar I, es centro neurálgico tanto de la economía local, como de la Comarca de la Vega Media, teniendo implantado un incipiente tejido industrial y comercial. Con estas premisas, es ingente la cantidad de peatones que cruzan a diario su principal arteria (Comarcal RM-B33), lo que representa un peligro muy grave, tanto para ellos mismo, como para los vehículos, que han de transitar por dicha carretera, teniendo en cuenta, además, que esta carretera, cuenta con un elevado Índice de Densidad de Tráfico, pues es nexo de unión de las vecinas localidades de Ceutí, Alguazas, así como del propio municipio de Lorquí, con la Autovía A-30. Esta necesidad primordial de dotas de semáforos al mencionado Sistema General Viario, ha conducido al Ayuntamiento de Lorquí, Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y a la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I, a suscribir un acuerdo, mediante el cual, la obra civil de implantación de la instalación corresponderá al Ayuntamiento de Lorquí, mientras que la instalación en sí, será asumida por la Dirección General de Carreteras de la C.A.R.M. y la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial El Saladar I. Con estos antecedentes, pese a que en el proyecto se describe completamente la instalación, el presupuesto solo refleja la obra civil (que como se dijo será asumida por el Ayuntamiento de Lorquí).

1.2. Objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es realizar la obra civil necesaria para la implantación de la regulación semafórica de los pasos peatonales en la Carretera Autonómica RM-B33 a su paso por el Polígono Industrial El Saladar I del municipio de Lorquí.

2. REGULACIÓN JURÍDICA

Este contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el art 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, como contrato típico de obras definido en el art 13 de la LCSP, y se ajustará, entre otros, a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, y transparencia de los procedimientos, no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, así como asegurar en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la prestación de servicios, definiendo las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la competencia y la selección de la mejor oferta. Este contrato se registrará, en su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017.

Su adjudicación se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO**, de conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, al ser su valor estimado inferior a 80.000 euros, SIN IVA) utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 10 del presente Pliego.

3. PUBLICACION DE LA LICITACION Y FORMA DE ACCESO AL PERFIL DEL CONTRATANTE.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Lorquí, (art 63 de la LCSP), el cual, en cumplimiento del art 347 de la LCSP, está alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, www.contrataciondelestado.es, en la que se podrá acceder a los pliegos de condiciones, anuncio de licitación, y demás documentación e información a que hace referencia el precitado artículo 63 de la LCSP

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION, VALOR ESTIMADO, PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO.

Debemos de distinguir entre presupuesto base de licitación, valor estimado y precio del contrato:
Presupuesto base de licitación: Se define como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el valor añadido, salvo disposición en contrario. El Presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

En este supuesto el presupuesto base de licitación sería de 5.036,54 € IVA incluido (desglosado en 4.162,43 euros de base imponible + 874,11 euros correspondientes al 21% IVA).

Valor estimado del contrato:

Vendrá determinado por el importe máximo, excluido el Impuesto sobre el valor añadido, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. Incorporará por tanto los efectos económicos de las eventuales prórrogas, la totalidad de los modificados al alza previstos y las primas o pagos a licitadores previstos en el CCP. El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 4.162,43 euros, SIN IVA

Precio del contrato: Será la contraprestación a percibir por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. REVISIÓN DE PRECIOS No procede la revisión de precios.

6. DURACION DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se llevará cabo en el plazo de 4 SEMANAS contado desde la firma del acta de replanteo, sin posibilidad de prórroga o de ampliación.

7. RESPONSABLE DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

A los efectos del artículo 62 de la LCSP, en la misma resolución del órgano de contratación por la que se adjudica el contrato deberá de nombrarse un responsable del contrato al cual le corresponderán las siguientes funciones:

- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.
- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP).
- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- Informar con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales. -Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.
- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.
- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación. -Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el responsable del Contrato

8. APTITUD PARA CONTRATAR

8.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios. Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma.

8.2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la prestación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

8.3 La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

8.4 Podrán presentarse proposiciones escritas por diversos empresarios agrupados temporalmente para la realización del objeto de esta contratación. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante la Administración, y deberán nombrar en su proposición un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia

de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público. La duración de las Uniones Temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. A tal efecto deberán de cumplimentar el Anexo II.

8.5 En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

En cuanto a la solvencia económica, financiera, técnica o profesional, no será necesaria su acreditación al exigirse como requisito para la presentación de ofertas estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y una declaración responsable de la persona con capacidad para ello por la que se acredite la validez y vigencia de los datos registrales. No obstante, si se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, deberán aportar la documentación rectificadora de la anteriormente depositada en el registro de contratistas, sin perjuicio de su obligación de comunicar dichas modificaciones a la unidad encargada del registro. Aun así, la documentación justificativa de los requisitos necesarios para contratar exigidos por la LCSP que no conste en el certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores, podrán ser requeridos antes de la adjudicación del contrato.

10. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Se utilizará únicamente UN CRITERIO DE VALORACIÓN OBJETIVO, EL PRECIO, que será valorado hasta un máximo de 10 puntos:

- A) Propuesta económica: el precio, el cual será cuantificable de 0 a 10 puntos, mediante la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

$$P = 10 \times \frac{A}{B}$$

A= oferta de menor importe.

B= Precio de la oferta a valorar.

P= Puntuación Obtenida.

Criterios de desempate: De conformidad con el art 147 de la LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación, por orden de enumeración, de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de presentación de las ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en el que se produzca el empate y no con carácter previo.

11. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Requisitos de las ofertas: Las ofertas de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en este pliego, y su presentación presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de su contenido y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración. Cada licitador solo podrá presentar una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las ofertas por él suscritas.

Los archivos a incluir en el SOBRE ÚNICO son:

a) DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR INDICANDO QUE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo suficiente la presentación de la declaración cuyo modelo figura en el Anexo I de este PCAP. En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas también deberá de incluir el Anexo II.

b) LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA, expresando el valor ofertado como precio del contrato y el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Serán desechadas las ofertas económicas en las que no se indique la cifra concreta, o que no se ajusten al siguiente **MODELO DE PROPOSICIÓN**: « D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en

representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la licitación del **CONTRATO DE OBRA** denominada “**INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR)**”, hago constar que conozco los Pliegos que sirven de base al contrato y los acepto íntegramente, tomando parte en la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por EL PRECIO deeuros (en letra y número), desglosado en _____€ (base imponible) + -----€ (21% IVA), (en letra y número) euros.

En _____, a ___ de _____ de 20__.
(Firma electrónica del licitador)”

La proposición económica será valoradas aplicando las fórmulas indicadas en la cláusula 10 del presente pliego. En caso de discrepancia entre el precio expresado en letra y número, será considerado válido la cifra en letra.

Presentación de las ofertas: Las ofertas se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Estado, www.contrataciondelestado.es, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la citada Plataforma.

Para presentar oferta electrónicamente los licitadores deberán estar en disposición de certificado digital válido así como ser usuario “operador económico” registrado en la Plataforma (para más información pueden descargarse la guía de servicios de licitación electrónica: preparación y presentación ofertas, disponible en la plataforma indicada) La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un SOBRE ÚNICO, siguiendo las indicaciones e información suministrada por el órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

12. ÓRGANO DE ASISTENCIA.

Según lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP, y al tratarse de un procedimiento de licitación incluido en el art. 159.6 de la misma ley, no es preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación, por lo que el órgano de contratación será asistido por un órgano de asistencia unipersonal del que formará parte como titular el funcionario, D. Jesús David García Sánchez (Administrativo de Secretaria) y como sustituta, Dña. Laura Bastida Chacón (Secretaria General del Ayuntamiento).

El órgano de asistencia unipersonal ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyen en la ley y en su desarrollo reglamentario:

- La apertura electrónica de las ofertas presentadas a la licitación.
- La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, y, en su caso, acordar la exclusión de los licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo tramite de subsanación.
- La valoración de las proposiciones de los licitadores.
- En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.
- La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta.

13- APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1 Apertura del sobre único. En el día y hora señalados en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se procederá en acto que no tendrá carácter público (dado que en la licitación se utilizan exclusivamente medios electrónicos y el sistema informático que soporte la plataforma electrónica de contratación pública permite acreditar fehacientemente el momento de la apertura de los sobres y el secreto de la información que esté incluida) al descifrado y apertura del sobre único y a la calificación previa de los documentos presentados en tiempo y forma, levantándose seguidamente acta en la que figuren cada uno de ellos.

Si el órgano de asistencia observare defectos, errores u omisiones que se refieran a la acreditación del requisito de que se trate pero no a su cumplimiento (el requisito debe existir con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de presentación de proposiciones, pues su existencia no es subsanable, sólo lo es su acreditación), se comunicará dicha circunstancia a los licitadores afectados, exclusivamente por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que procedan a su corrección o subsanación.

El inicio de referido plazo coincidirá con el envío de la notificación, siempre que ese mismo día se haya publicado el anuncio correspondiente en el perfil de contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público o, en caso contrario, con el de la recepción de la notificación. Asimismo, el órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado.

El órgano de asistencia o, en su caso, el órgano de contratación una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos, errores u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar los empresarios admitidos a la licitación y los rechazados, indicando en este caso, las causas de su rechazo. Seguidamente, se procederá a efectuar la valoración de las ofertas presentadas por los licitadores admitidos,

pudiéndose solicitar los informes técnicos que se estimen oportunos en orden a identificar posibles ofertas en presunta anomalía o desproporción de acuerdo con el artículo 149 LCSP.

Se considerarán incursas en presunción de anomalía las ofertas de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001. Conforme al artículo 159.4.f) de la LCSP 2017 cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico. Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

13.2. Adjudicación del Contrato.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación, dentro del plazo de 5 días naturales, siguientes a la formulación de la propuesta de adjudicación, en resolución motivada, en la que se concretarán y fijarán los términos definitivos del contrato, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. No se exigirá la constitución de garantía definitiva, ni la acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional (art 159.6. letra b y f).

13.3 Renuncia o desistimiento: El órgano de contratación, por razones de interés público, debidamente justificadas y, en todo caso, antes de la adjudicación, podrá renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público.

13.4. Licitación desierta: No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación (art 159.6, letra g). La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí e indicará, como mínimo, los datos contenidos en el anuncio de adjudicación.

15. GARANTÍA DEFINITIVA

En cumplimiento de lo establecido en el art 159.6 no se exigirá la constitución de garantía definitiva, sin perjuicio de la obligación del contratista de asumir las obligaciones que le correspondan en el plazo de garantía de la obra (un año a contar desde la fecha del acta de recepción provisional de las obras).

16. ACTUACIONES PREVIAS AL INICIO DE LA EJECUCIÓN

Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo: En los diez días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato, el adjudicatario presentará al órgano de contratación un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud incluido en el Proyecto, acomodándolas al sistema de ejecución de la obra, sin que en ningún caso las medidas propuestas por el contratista puedan implicar una disminución de los niveles de protección previstos en el Estudio de Seguridad y Salud. Este Plan será aprobado por el Ayuntamiento antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud o del Director de Obra, (si no fuera preceptivo designar Coordinador), y se comunicará a la Autoridad Laboral.

17. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Inicio de la ejecución: La ejecución del contrato se iniciará con la comprobación del replanteo y la extensión de acta relativa al mismo. Esta comprobación se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 139, 140 y 141 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Obligaciones del contratista: El contratista está obligado a llevar a cabo el objeto del presente contrato a su riesgo y ventura, con sujeción a lo establecido en el proyecto y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, de conformidad con la oferta presentada, y siguiendo las instrucciones y recomendaciones que, en interpretación técnica de aquéllos, le diere el Director de Obra, desarrollando sus cometidos con la profesionalidad y calidad técnica necesarias para la correcta ejecución del contrato. En todo caso, se dará cumplimiento a las medidas en materia de prevención de riesgos laborales contenidas en el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento.

Junto con esta obligación principal y las demás derivadas del régimen jurídico de la contratación pública, corresponde también al adjudicatario:

a) Aportar los medios personales y materiales que precise para la ejecución del contrato. El Excmo. Ayuntamiento de Lorquí no tendrá ningún tipo de vinculación (laboral o de otro tipo) con el personal aportado por la empresa contratista.

b) Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y prevención de riesgos laborales, así como las previsiones del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

c) Satisfacer, en su caso, el importe de la confección y colocación de los carteles indicativos, temporales o permanentes, de las instituciones que han participado en la financiación de la obra, bajo instrucciones de la dirección técnica así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones, con el visto bueno del Director de Obra.

Responsabilidad del contratista:

El contratista responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración, para su personal o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas para la ejecución del contrato, o demás actuaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, deberá indemnizar todos los daños de cualquier naturaleza que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de la ejecución del contrato.

18.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Director de obra: El Ayuntamiento designará un Director de Obra que ejercerá las funciones de coordinación, dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada.

19. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Causas y cuantía: Procederá la imposición de penalidades cuando el contratista incurra en alguna de las siguientes causas:

a) Por demora. Cuando el contratista hubiera incurrido en demora, de acuerdo con la Cláusula 4 de este pliego, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se podrán imponer penalidades cuando, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista. Su cuantía será, como regla general, del 1% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o un 10%, respectivamente.

c) Por incumplimiento de obligaciones contractuales. Se podrán imponer penalidades cuando el órgano de contratación, previo informe del Director de Obra o, en su caso, del responsable del contrato, estime que el contratista ha incumplido cualquier otra obligación de las establecidas en este Pliego. Su cuantía será, como regla general, del 0,60% del precio de adjudicación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 2% o un 5%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Se considerará incumplimiento de especial gravedad aquél que revele una actuación dolosa o gravemente negligente por parte del contratista, suponga evidente peligro para las personas o bienes, o cause molestias graves a los ciudadanos. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. De acuerdo con el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considera condición esencial de ejecución que podrá dar lugar a la imposición de una penalidad del 5% del precio del contrato, el cumplimiento de las obligaciones a las que hacer referencia dicho artículo en relación con el pago a subcontratistas y suministradores.

Imposición y efectividad: Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios imputables al contratista.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del contrato: El adjudicatario podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados del contrato, en los términos del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público. Subcontratación: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, en los términos previstos en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

21. RECEPCIÓN DE LA OBRA Y PLAZO DE GARANTÍA

Recepción: La recepción del contrato se regirá por lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de garantía: El plazo de garantía de las obras será de VEINTICUATRO MESES, a contar desde la fecha del acta de recepción. Si durante el mismo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada. Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista, no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Quedan exceptuados los daños causados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por el Ayuntamiento, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras, con los efectos señalados en los artículos 243 de la Ley de Contratos del Sector Público y 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Terminado el plazo de garantía y practicada la liquidación sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exonerado de responsabilidad.

22. PAGO DEL PRECIO

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto. La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular. Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra. Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda. En todo caso, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta, no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra no comprendida en el proyecto o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días hábiles. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público. El pago del precio del contrato se efectuará contra certificaciones mensuales de las obras ejecutadas en dicho período, expedidas por la dirección facultativa, que cuenten con la conformidad del contratista y hayan sido aprobadas por el órgano de contratación. Dichos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones o variaciones que se produzcan en la medición final de las obras, y sin suponer de forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato. Antes de la finalización del plazo de garantía se aprobará y notificará al contratista la liquidación correspondiente, abonándole en su caso el saldo resultante.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los art 205 y 242 de la LCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP

24. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos contemplados por los artículos 221 y 245 de la Ley de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a

instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste, con los efectos previstos en los artículos 213 y 246 del mismo texto legal La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste.

25. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación es el Alcalde, aunque en este caso se encuentra la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local. Así mismo el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención, en atención a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 4/2013

26. FINANCIACIÓN.

La presente obra está financiada con cargo a la partida correspondiente del presupuesto general 2022.

27. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que se realicen derivadas de esta contratación se realizarán por medios electrónicos en la dirección de correo electrónico designada por el licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y/o sede electrónica del Ayuntamiento de Lorquí.

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE D....., mayor de edad, con domicilio en, con Documento Nacional de Identidad....., actuando en representación de la empresa, C.I.F nº, con domicilio en, en calidad de....., a efectos de su participación en la Licitación del **CONTRATO DE OBRA DENOMINADA INSTALACIÓN DE HITO DISTINTIVO EN RM-B33 A SU PASO POR P.I. EL SALADAR I (SEMÁFORO SUR), EXP 19/2022**

DECLARA EXPRESAMENTE Y BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que, al tiempo de finalizar el plazo de presentación de proposiciones en dicha licitación, la empresa que represento cumple las condiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, esto es:

- Posee personalidad jurídica y el abajo firmante ostenta su representación.
- Que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- Cuenta con la clasificación y/o la solvencia económica, financiera y técnica o profesional requerida.
- No está incurso en prohibición de contratar, por si misma ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art 71.3 de la LCSP, se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle (En caso de que la empresa sea extranjera).
- Que la sociedad está INSCRITA EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO o registro oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma y declara la validez y vigencia de los datos registrales. En caso de que se hubieran producido alteraciones en los testimonios registrales, aportará la documentación rectificadora de la anteriormente
- Designa la siguiente dirección de correo electrónico _____, para recibir comunicaciones de notificaciones a través de la PLACSP.
- Que a requerimiento del Órgano de Contratación aportará, en el plazo conferido al efecto, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

Y para que conste, firmo la presente declaración en, a fecha

(Firma electrónica)

NOTAS. Esta declaración NO sustituye a cualquiera de los documentos preceptivos que deban de ser presentados con carácter previo a la adjudicación. En caso de incurrir en falsedad al efectuar esta declaración, se le aplicará lo dispuesto en el art 71 del TRLCSP relativo a la prohibición de contratar.

ANEXO II

(En el supuesto de tener intención de constituir una Unión Temporal de Empresas.)
Dº.....actuando en nombre y representación de la mercantil, con CIF Nº y Dºactuando en nombre y representación de la mercantil con CIF nº adoptamos formalmente el compromiso de constituir una UNION TEMPORAL DE EMPRESA, en el caso de ser adjudicatarios del contrato denominado..... por haber presentado la mejor oferta, cuya participación de cada uno en la UTE es

Y para que conste, firmamos electrónicamente la presente declaración ena de.....de 20__

Fdo.: _____
Firma del licitador

Fdo.: _____
Firma del Licitador

QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE IGUALDAD PARA APROBAR EL BAREMO PARA PARTICIPAR COMO USUARIOS EN LAS ACTUACIÓN “AULA MATUTINA” INCLUIDAS EN EL PLAN CORRESPONSABLES CONCEDIDO AL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ 2022. ACUERDOS A TOMAR.

Se deja sobre la mesa para su posterior estudio.

SEXTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PROVISIONAL, A LA SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. EXPEDIENTE SUBV 7/22. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 29 de marzo de 2022, se presentó solicitud de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, con número de registro REGAGE22e00009998103, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para la realización de unas **obras consistentes en rehabilitación de fachada de bloque de viviendas**, situada en calle Virgen del Rosario, 4 de Lorquí, y con referencia catastral 3165705XH5136E, al amparo de la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí, con un presupuesto de treinta y nueve mil trece euros con diez céntimos (39.013,10.-€), más la parte correspondiente del IVA.

DOS. - Con fecha de 1 de julio de 2022, la Oficina Técnica emitió el informe que se reproduce a continuación:

“ANTECEDENTES

Mediante solicitud general, presentada por parte XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en representación XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha 29 de abril de 2022, se solicita ayuda para realizar las actuaciones consistentes en rehabilitación de fachada y patio interior en un bloque de viviendas, situado en calle Virgen del Rosario número 4, de Lorquí, y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo determinado en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La documentación que obra en el expediente y presentada por el interesado es:

Solicitud debidamente cumplimentada.

Fotografías del estado actual de la vivienda.

Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.

Memoria técnica y descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término, y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese.

Justificante de la antigüedad de la vivienda.

Presupuesto detallado de las obras con medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.

Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.

Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.

Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.

Copia de la escritura de propiedad.

Certificado de cumplimiento del planeamiento vigente (NN.SS y/o P.G.M.O.).

El Técnico que suscribe, de acuerdo con lo decretado por la Alcaldía, y en relación con la solicitud de ayuda de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tiene a bien:

INFORMAR

Primero. Que la actuación planteada consistente en rehabilitación de fachada y patio interior, cumple con lo estipulado en el artículo 4 d), mejora estética de fachadas y cubiertas, de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

Segundo. Que, una vez estudiada la documentación aportada por el peticionario, en la que se incluye memoria redactada por el arquitecto XXXXXXXXXXXX con fecha de enero de 2022, se comprueba que dicha actuación CUMPLE con los requisitos generales estipulados en el art. 6 de la Ordenanza.

Tercero. Que, el coste de la actuación planteada se estima según la documentación y el desglose del presupuesto aportados por la empresa constructora Pegiro s.l. en 39.013'10 €, más la parte correspondiente del IVA.

Cuarto. Que, dadas las características del inmueble, el estado en el que se encuentra en base a la documentación gráfica aportada, y dada la actuación planteada, se estima que el coste de la intervención, es adecuado a la misma.

Quinto. *Que, en base al artículo 12 de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, y una vez analizada la documentación presentada, se estima, que la intervención planteada, se considera destinada a la rehabilitación de la fachada y envolvente del inmueble en su conjunto, por lo que se entiende que dicha intervención es objeto de subvención por un importe de hasta un 60 % del presupuesto de las obras que se destinen a este fin con un máximo de 10.000 '00 €, dentro de los límites marcados por el mencionado artículo 12.*

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder el Visto Bueno Provisional a la actuación propuesta, por una cuantía total de 10.000'00 €, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas que se hayan de abonar previo al inicio de los trabajos, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, atendiendo no obstante a las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

- *El beneficiario se compromete, una vez obtenido el correspondiente Visto Bueno Provisional, y previa presentación del correspondiente título habilitante, a la realización de la actuación descrita, en el plazo máximo de seis meses.*
- *Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de Lorquí.*
- *Una vez finalizadas las obras objeto de la subvención, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.*

Y para que conste se expide el presente informe en Lorquí, en la fecha indicada.”

TRES. – Con fecha de 5 de julio de 2022, se emitió informe por la intervención municipal en el que se indicó que *“se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación de expedientes relativos a las solicitudes de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí se encuentra regulada en el Capítulo VI de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La oficina técnica confecciona las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local. El Visto Bueno del Ayuntamiento se obtiene cuando esté completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico.

Terminadas las obras, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Otorgar el visto bueno provisional a **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, para realizar **obras consistentes en rehabilitación de fachada de bloque de viviendas, situada en calle Virgen del Rosario, 4 de Lorquí, y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXX**, por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- Informar que, conforme al informe técnico, el presupuesto de la obra asciende a treinta y nueve mil trece euros con diez céntimos (39.013,10.-€), más la parte correspondiente del IVA, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí y que de acuerdo con el artículo 12 de la Ordenanza, el importe de la subvención será como máximo del 60% del presupuesto de obras con un máximo de 10.000 €. Que, realizada la baremación de las ayudas solicitadas, se establece provisionalmente un importe de **diez mil euros 10.000,00.-€**, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas que se hayan de abonar previo al inicio de los trabajos.

TERCERO.- Informar que, una vez obtenido el visto bueno de rehabilitación provisional, el interesado tendrá un plazo de ejecución de las obras de seis meses, debiendo presentar

previamente el permiso de obras que corresponde y debiendo colocar el cartel según modelo en lugar visible, así como comunicar la terminación de las obras para su inspección.

Si el promotor no termina las obras en el plazo fijado quedara decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.-- Terminadas las obras objeto de rehabilitación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

QUINTO.- El abono de la subvención por importe estimado provisionalmente, más el importe correspondiente al abono de inicio y tasa, se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Notificar al interesado y otorgar el régimen de recursos que corresponda.

SÉPTIMO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PROVISIONAL, A LA SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. EXPEDIENTE SUBV 8/22. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha de 1 de abril de 2022, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, con número de registro REGAGE22e00010868069, para la realización de unas **obras consistentes en rehabilitación de fachada existente** en una vivienda de su propiedad, situada en calle Barranco, 20 de Lorquí, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al amparo de la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí, con un presupuesto de dieciséis mil cuatrocientos euros (16.400,00.-€), más la parte correspondiente del IVA.

DOS. - Con fecha de 1 de julio de 2022, la Oficina Técnica emitió el correspondiente informe que se reproduce a continuación:

“ANTECEDENTES

Mediante solicitud general, presentada por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con fecha 1 de abril de 2022, se solicita ayuda para realizar las actuaciones consistentes en rehabilitación de fachada existente en una vivienda de su propiedad, situada en calle Barranco, 20 de Lorquí, y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo determinado en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La documentación que obra en el expediente y presentada por el interesado es:

- Solicitud debidamente cumplimentada.
- Fotografías del estado actual de la vivienda.
- Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.
- Memoria técnica y descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término, y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese.
- Justificante de la antigüedad de la vivienda.
- Presupuesto detallado de las obras con medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas, y fotocopia del CIF en el caso de Comunidad de Propietarios.
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.
- Copia de la escritura de propiedad.
- Certificado de cumplimiento del planeamiento vigente (NN.SS y/o P.G.M.O.).

El Técnico que suscribe, de acuerdo con lo decretado por la Alcaldía, y en relación con la solicitud de ayuda de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tiene a bien:

INFORMAR

Primero. Que la actuación planteada consistente en rehabilitación de fachada existente, cumple con lo estipulado en el artículo 4 d), mejora estética de fachadas y cubiertas, de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

Segundo. Que, una vez estudiada la documentación aportada por el peticionario, se comprueba que dicha actuación CUMPLE con los requisitos generales estipulados en el art. 6 de la Ordenanza.

Tercero. *Que, el coste de la actuación planteada se estima según la documentación y el desglose del presupuesto aportados por el constructor Manuel Felipe Sandoval Macas en 16.400'00 €, más la parte correspondiente del IVA.*

Cuarto. *Que, dadas las características del inmueble, el estado en el que se encuentra en base a la documentación gráfica aportada, y dada la actuación planteada, se estima que el coste de la intervención, es adecuado a la misma.*

Quinto. *Que, en base al artículo 10 de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, y una vez analizada la documentación presentada, se estima, que la actuación planteada se destina a la rehabilitación de la fachada del inmueble, por lo que se entiende que dicha intervención es objeto de subvención hasta un máximo de 2.500 €, dentro de los límites marcados por el mencionado artículo 10.*

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder el Visto Bueno Provisional a la actuación propuesta, por una cuantía total de 2.500'00 €, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas que se hayan de abonar previo al inicio de los trabajos, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, atendiendo no obstante a las siguientes CONDICIONES PARTICULARES:

- *El beneficiario se compromete, una vez obtenido el correspondiente Visto Bueno Provisional, y previa presentación del correspondiente título habilitante, a la realización de la actuación descrita, en el plazo máximo de seis meses.*
- *Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de Lorquí.*
- *Una vez finalizadas las obras objeto de la subvención, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.*

Y para que conste se expide el presente informe en Lorquí, en la fecha indicada.”

TRES.- Con fecha de 5 de julio de 2022, se emitió informe por la intervención municipal en el que se indicó que *“se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación de expedientes relativos a las solicitudes de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí se encuentra regulada en el Capítulo VI de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La oficina técnica confecciona las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local. El Visto Bueno del Ayuntamiento se obtiene cuando esté completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico.

Terminadas las obras, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Otorgar el visto bueno provisional a la actuación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar **obras consistentes en rehabilitación de fachada existente** en una vivienda de su propiedad, situada en calle Barranco, 20 de Lorquí, con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXX, por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- Informar que, conforme al informe técnico, el presupuesto de la obra asciende a la cantidad de dieciséis mil cuatrocientos euros (16.400,00.-€), más la parte correspondiente del IVA, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí y que de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza, el importe de la subvención será como máximo del 60% del presupuesto de obras con un máximo de 2.500 €. Que, realizada la baremación de las ayudas

solicitadas, se establece provisionalmente un importe de **dos mil quinientos euros 2.500,00.-€**, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas que se hayan de abonar previo al inicio de los trabajos.

TERCERO.- Informar que, una vez obtenido el visto bueno de rehabilitación provisional, el interesado tendrá un plazo de ejecución de las obras de seis meses, debiendo presentar previamente el permiso de obras que corresponde y debiendo colocar el cartel según modelo en lugar visible, así como comunicar la terminación de las obras para su inspección.

Si el promotor no termina las obras en el plazo fijado quedara decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Terminadas las obras objeto de rehabilitación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

QUINTO.- El abono de la subvención por importe estimado provisionalmente, más el importe correspondiente al abono de icio y tasa, se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Notificar al interesado y otorgar el régimen de recursos que corresponda.

OCTAVO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PROVISIONAL, A LA SOLICITUD DE AYUDA DE REHABILITACIÓN Y MEJORA ESTÉTICA DE VIVENDAS Y EDIFICIOS EN EL MUNICIPIO DE LORQUÍ, A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. EXPEDIENTE SUBV 9/22. ACUERDOS A TOMAR

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO.- Con fecha de 1 de abril de 2022, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó solicitud de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, con número de registro REGAGE22e00010869885, para la realización de unas **obras consistentes en reparación de daños en vivienda afectada por la naturaleza geológica del Cabezo Altos Moros**, en una vivienda de su propiedad, situada en calle Mirador, 9 de Lorquí, y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, al amparo de la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí, con un presupuesto de seis mil veintiocho euros con sesenta y un céntimos (6.028,61.-€), más la parte correspondiente del IVA.

DOS.- Con fecha de 1 de julio de 2022, la Oficina Técnica emitió el correspondiente informe que se reproduce a continuación:

“**ANTECEDENTES**

Mediante solicitud general, presentada por parte de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con fecha 1 de abril de 2022, se solicita ayuda para realizar las actuaciones consistentes en reparación de daños en vivienda afectada por la naturaleza geológica del Cabezo Altos Moros, en una vivienda de su propiedad, situada en calle Mirador, 9 de Lorquí, y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conforme a lo determinado en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La documentación que obra en el expediente y presentada por el interesado es:

- Solicitud debidamente cumplimentada.*
- Fotografías del estado actual de la vivienda.*
- Croquis acotado del estado actual y reformado de la fachada.*
- Memoria técnica y descriptiva de la actuación que se pretende llevar a término, y redactada por técnico competente si el título habilitante de naturaleza urbanística necesario para la actuación así lo requiriese.*
- Justificante de la antigüedad de la vivienda.*
- Presupuesto detallado de las obras con medición y precio unitario de cada partida, firmado por el promotor y constructor, especificando materiales a utilizar y colores de acabados exteriores. Será requisito indispensable señalar el plazo de ejecución de las obras.*
- Si se trata de edificios plurifamiliares, acuerdo de la junta de propietarios.*
- Fotocopia del DNI y NIF en el caso de personas físicas,*
- Certificado de estar al corriente de obligaciones con el Ayuntamiento de Lorquí.*
- Copia de la escritura de propiedad.*
- Certificado de cumplimiento del planeamiento vigente (NN.SS y/o P.G.M.O.).*

El Técnico que suscribe, de acuerdo con lo decretado por la Alcaldía, y en relación con la solicitud de ayuda de referencia, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tiene a bien:

INFORMAR

Primero. Que la actuación planteada consistente en reparación de daños en vivienda afectada por la naturaleza geológica del cabezo, concretamente en la reparación de grietas y roturas producidas en unos de los muros medianeros de la vivienda por el empuje del terreno, y en el refuerzo del mismo, mediante la construcción de un nuevo muro que haga las veces de contención

del terreno, cumple con lo estipulado en el art. 4 e), Reparaciones que afecten a la estructura, de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

Se ha comprobado que los daños ocasionados en dicho muro, tanto en planta baja como en planta primera, son consecuencia de la propia inestabilidad y movimientos naturales del Cabezo Altos Moros, en el que se localiza la vivienda, produciendo éstos, un empuje en los muros medianeros de la vivienda con la consiguiente aparición de grietas y roturas en los muros.

Segundo. Que, una vez estudiada la documentación aportada por el peticionario, se comprueba que dicha actuación CUMPLE con los requisitos generales estipulados en el art. 6 de la Ordenanza.

Tercero. Que, el coste de la actuación planteada (presupuesto base de licitación sin IVA) según la documentación y el desglose del presupuesto aportados, redactado y firmado por el arquitecto D. Antonio Cano Viguera, es de 6.028'61 €, más IVA.

Dicho presupuesto incluye la parte de honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, por lo que al tratarse de una actuación sobre elementos estructurales y sujeta al título habilitante en materia de urbanismo de Declaración Responsable, en la que se hace necesaria la intervención de un técnico competente y colegiado en la redacción de la memoria técnica y en la dirección de obra, este importe se considera justificado dentro del coste real de ejecución de la actuación planteada.

Cuarto. Que, dadas las características del inmueble, el estado en el que se encuentra en base a la documentación gráfica aportada, dada la actuación planteada, y tras la visita al inmueble, se estima que el coste de la intervención, es adecuado a la misma.

Quinto. Que, en base al artículo 13 de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, y una vez analizada la documentación presentada y atendiendo al conocimiento de la zona en la que se localiza la vivienda, se estima, que los daños que se pretenden reparar sin contar los descritos en el punto tercero, son consecuencia directa de los problemas derivados de la propia naturaleza geológica del Cabezo Altos Moros, por lo que se entiende que dicha intervención es objeto de subvención en su totalidad al encontrarse dentro de los límites marcados por el mencionado artículo 13.

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder el Visto Bueno Provisional a la actuación propuesta, por una cuantía total de 6.631'47 €, correspondiente a 6.028'61 € del presupuesto presentado, más 602.86'00 € de IVA; más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas que se hayan de abonar previo al inicio de los trabajos, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí, atendiendo no obstante a las siguientes CONDICIONES PARTICULARES:*

- El beneficiario se compromete, una vez obtenido el correspondiente Visto Bueno Provisional, y previa presentación del correspondiente título habilitante, a la realización de la actuación descrita, en el plazo máximo de seis meses.*
- Durante la realización de las obras, el promotor de la actuación deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel según modelo establecido por el Ayuntamiento de Lorquí.*
- Una vez finalizadas las obras objeto de la subvención, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.*

** Se aplica un tipo de IVA reducido por tratarse de obras de rehabilitación en las que más del 50 por ciento del coste total de las obras de se corresponden con obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas o con obras análogas o conexas a las de rehabilitación.*

Y para que conste se expide el presente informe en Lorquí, en la fecha indicada.”

TRES.- Con fecha de 4 de julio de 2022, se emitió informe por la intervención municipal en el que se indicó que “se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable.

- Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La tramitación de expedientes relativos a las solicitudes de ayudas para la rehabilitación y mejora estética de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí se encuentra regulada en el Capítulo VI de la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí.

La oficina técnica confecciona las propuestas de subvención, que deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno Local. El Visto Bueno del Ayuntamiento se obtiene cuando esté completa la documentación procedente, previa inspección favorable del técnico.

Terminadas las obras, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

El abono de las subvenciones se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

En base a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Otorgar el visto bueno provisional a la actuación solicitada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar **obras consistentes en reparación de daños en vivienda afectada por la naturaleza geológica del Cabezo Altos Moros**, en una vivienda de su propiedad, situada en calle Mirador, 9 de Lorquí, y con referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por cumplir con los requisitos exigidos en la Ordenanza Municipal de Rehabilitación y Mejora Estética de viviendas y Edificios en el municipio de Lorquí.

SEGUNDO.- Informar que, conforme al informe técnico, el presupuesto de la obra asciende a la cantidad de seis mil veintiocho euros con sesenta y un céntimos (6.028,61.-€), más la parte correspondiente del IVA, más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas, en los términos recogidos en la Ordenanza para el fomento de la mejora estética, rehabilitación y adecuación de viviendas y edificios en el municipio de Lorquí y que de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza, el importe de la subvención será como mínimo 1.000 € y como máximo 10.000 € por vivienda. Que, realizada la baremación de las ayudas solicitadas, se establece provisionalmente un importe de **seis mil seiscientos treinta y un euros con cuarenta y siete céntimos 6.631,47.-€**, correspondiente a 6.028,61 € del presupuesto presentado, más 602,86 € de IVA; más el importe correspondiente al pago del ICIO y de las tasas administrativas.

TERCERO.- Informar que, una vez obtenido el visto bueno de rehabilitación provisional, el interesado tendrá un plazo de ejecución de las obras de seis meses, debiendo presentar previamente el permiso de obras que corresponde y debiendo colocar el cartel según modelo en lugar visible, así como comunicar la terminación de las obras para su inspección.

Si el promotor no termina las obras en el plazo fijado quedara decaído en sus derechos, archivándose el expediente mediante resolución de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- Terminadas las obras objeto de rehabilitación, el promotor lo comunicará a la Oficina Técnica del Ayuntamiento de Lorquí, para la práctica de la oportuna inspección y el otorgamiento, en su caso, del Visto Bueno Definitivo.

QUINTO.- El abono de la subvención por importe estimado provisionalmente, más el importe correspondiente al abono de icio y tasa, se efectuará una vez obtenido el Visto Bueno Definitivo, previa aprobación por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- Notificar al interesado y otorgar el régimen de recursos que corresponda.

NOVENO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA. LIC. URBANÍSTICA N° 4/2022. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO.- Se somete a informe la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo individual sobre cubierta de vivienda con emplazamiento en C/ Alhambra, N° 26, de Lorquí, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Industrial XXXXXXXXXXXXXXXX. El escrito de solicitud de licencia urbanística se presenta el día 3 de enero de 2022 con n.r.e. XXXXXXXXXXXXXXXX6. La solicitud se tramita como Expediente LU 4/22, en Experta 59/22.

DOS.- Se acompañó a la solicitud de licencia, bonificación del 45% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo, manifestando que cumple con todos los requerimientos según la normativa.

TRES.- Consta en el expediente, informe favorable de la oficina técnica, de fecha 14 de junio de 2022, en el que se refleja que los terrenos donde se pretende realizar las obras están clasificados como "ORDENANZA DE EDIFICACIÓN ZONA 1B RESIDENCIAL ENSANCHE". Así mismo, consta informe favorable de la secretaría general, de fecha 5 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas;

1.1 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.2 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.3 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) *La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.* En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Industrial, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Mediante Oficio de 10 de enero de 2022 se requirió a la interesada para la presentación de la Solicitud de Licencia Urbanística firmada, siendo subsanada mediante escrito presentado el día 19 de enero de 2022 con n.r.e. REGAGE22e00001769373.

Asimismo, mediante Oficio de 25 de abril de 2022 se dio traslado a la interesada del informe de la **Oficina Técnica de fecha 12 de abril de 2022** se puso de manifiesto la existencia de reparos técnicos del Proyecto, siendo requerido para su subsanación. En contestación a dicho requerimiento, la interesada presentó documentación de subsanación de reparos, mediante escrito registrado el día 26 de abril de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00015117511. La **Oficina Técnica emitió informe desfavorable de fecha 4 de mayo de 2022**, siendo subsanados por la interesada mediante documentación aportada con escrito registrado el día 24 de mayo de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00020514013.

En el expediente consta el informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 14 de junio de 2022 del cual hay que resaltar: “*el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretenden realizar las referidas construcciones o instalaciones*” es el correspondiente a la “**ORDENANZA DE EDIFICACIÓN ZONA 1b RESIDENCIAL. ENSANCHE**” y “*Que el proyecto presentado cumple con el planeamiento urbanístico y con la normativa urbanística y técnica de aplicación, entre otras, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE nº 74, de 28 de marzo, Legislación Sectorial que afecta al tipo de instalación, así como Normativa de Planeamiento Municipal*”, estableciendo la siguiente **CONCLUSIÓN**: “*Primero.- De acuerdo con los antecedentes expuestos procede la licencia solicitada, condicionada a:*

- a) *Que, dado que la instalación proyectada no tiene ningún tipo de afección en infraestructuras y/o instalaciones en dominio público municipal, no se considera necesaria depósito de aval o fianza.*
- b) *Que se establece un Presupuesto de Ejecución Material de CINCO MIL EUROS (5.000'00 €) como Base Imponible a efectos impositivos.*
- c) *Una vez ejecutadas las mismas, inscribirse en los correspondientes registros de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la C.A.R.M.”*

Consta también, informe favorable de la Secretaría General con fecha de 5 de julio de 2022.

c) **El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.** En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.4 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. *Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.*

2. *Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.*

3. *Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.*

4. *Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.*

5. *Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.*

6. *Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.*

1.5 Exenciones, reducciones y bonificaciones.

El artículo 5.2 d) de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras establece que: “*Se establece una bonificación del 45% por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, y estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de las viviendas y locales de los edificios donde se instalen. La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados (conforme a*

lo establecido en el art 7 de esta ordenanza) debiendo incluir en el proyecto técnico los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación. La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del Impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras o instalaciones, de las previsiones recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación...”

En cuanto a la solicitud de bonificación formulada por la interesada, no procede su aplicación, debido a que, no se ha acreditado que las instalaciones para producción de electricidad incluyan equipos y sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente, ni se ha aportado documentación que justifique que estén dimensionados para subvenir la totalidad de las necesidades de la vivienda donde se instalen (la acreditación de este último aspecto, se deberá justificar mediante la presentación del correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica, que debe estar inscrito en el Registro de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de la C.A.R.M.).

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de gobierno local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo individual sobre cubierta de vivienda con emplazamiento en C/ Alhambra, Nº 26, de Lorquí, según proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 1) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 2) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 3) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 4) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 5) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 6) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 7) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 8) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 9) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 10) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 11) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO (ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, BORM 12/02/2021) SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL CINCO MIL QUINIENTOS EUROS (5.000'00 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**

- UNA VEZ EJECUTADAS LAS OBRAS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA C.A.R.M.
- PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
 - a) **Iniciación de las obras:** El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.
 - b) **Interrupción máxima:** 6 meses.
 - c) **Caducidad de la licencia:** 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, no accediendo a su solicitud de bonificación del 45% a favor de construcciones, instalaciones u obras que incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, que ascienden a un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS (235,00.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **185,00.-€**.
- Tasa Licencia de Obras: **50,00.-€**.
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

DÉCIMO- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA SOBRE CUBIERTA. LIC. URBANÍSTICA Nº 15/2022. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO.- Se somete a informe la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo individual sobre cubierta de vivienda con emplazamiento en C/ Francisco Rabal, 3, de Lorquí, según Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 17 de enero de 2022. El escrito de solicitud de licencia urbanística se presenta el día 20 de enero de 2022 con n.r.e. REGAGE22e00001769237. La solicitud se tramita como Expediente LU 15/22, en Experta 252/2022.

DOS.- Consta en el expediente, informe favorable de la oficina técnica, de fecha 22 de junio de 2022, en el que se refleja que los terrenos donde se pretende realizar las obras están clasificados como “ORDENANZA DE EDIFICACIÓN ZONA 1D RESIDENCIAL TRANSICIÓN”. Así mismo, consta informe favorable de la secretaría general, de fecha 5 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas;

1.6 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.7 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

- a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.
- b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.
- d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.8 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) *La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.* En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorqui, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 17 de enero de 2022.

Mediante Oficio de 26 de abril de 2022 se dio traslado a la interesada del informe de la **Oficina Técnica de fecha 7 de abril de 2022** se puso de manifiesto la existencia de reparos técnicos del Proyecto, siendo requerido para su subsanación. En contestación a dicho requerimiento, el interesado presentó documentación de subsanación de reparos, mediante escrito registrado el día 26 de abril de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00015117181.

En el expediente consta el informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 22 de junio de 2022 del cual hay que resaltar: “el planeamiento urbanístico aplicable a los terrenos donde se pretenden realizar las referidas construcciones o instalaciones” es el correspondiente a la “ORDENANZA DE EDIFICACIÓN ZONA 1d RESIDENCIAL. TRANSICIÓN” y “Que el proyecto presentado cumple con el planeamiento urbanístico y con la normativa urbanística y técnica de aplicación, entre otras, REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. BOE nº 74, de 28 de marzo, Legislación Sectorial que afecta al tipo de instalación, así como Normativa de Planeamiento Municipal”, estableciendo la siguiente CONCLUSIÓN: “Primero.- De acuerdo con los antecedentes expuestos procede la licencia solicitada, condicionada a:

- d) *Que, dado que la instalación proyectada no tiene ningún tipo de afección en infraestructuras y/o instalaciones en dominio público municipal, no se considera necesaria depósito de aval o fianza.*
- e) *Que se establece un Presupuesto de Ejecución Material de **CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100'00 €)** como Base Imponible a efectos impositivos.*
- f) *Una vez ejecutadas las mismas, inscribirse en los correspondientes registros de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la C.A.R.M.”*

Consta también, informe favorable de la Secretaría General con fecha de 5 de julio de 2022.

c) **El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses.** En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.9 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

En base al informe técnico y jurídico y a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en instalación de planta fotovoltaica para autoconsumo individual sobre cubierta de vivienda con emplazamiento en C/ Francisco Rabal, 3, de Lorquí, según Proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia con fecha 17 de enero de 2022, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

- 12) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 13) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 14) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 15) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 16) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 17) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 18) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 19) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 20) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.

- 21) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 22) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO (ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, BORM 12/02/2021) SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100'00 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- **UNA VEZ EJECUTADAS LAS OBRAS DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA C.A.R.M.**
- **PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:**
 - d) **Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.**
 - e) **Interrupción máxima: 6 meses.**
 - f) **Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.**

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de **CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (192,70.-€)**, con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **41,00.-€.**
- Tasa Licencia de Obras: **151,70.-€.**
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA A D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, PARA REALIZAR OBRAS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y PISCINA. LIC. URBANÍSTICA Nº 71/2022. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO.- Se somete a informe la solicitud de licencia urbanística realizada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para realizar obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, garaje y piscina en Camino del Escuadrón, Polígono 8, Parcela 513 de Lorquí, referencia catastral XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, según proyecto redactado por el arquitecto XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 23 de marzo de 2022. El escrito de solicitud se presenta el día 7 de abril de 2022, con n.r.e. REGAGE22e00012053187. La solicitud se tramita como Expediente LU 71-22, en Experta 1245/2022.

DOS.- Consta en el expediente, informe favorable de la Oficina Técnica, de fecha 27 de junio de 2022, en el que se refleja que los terrenos donde se pretende realizar las obras estan clasificados como Suelo Apto para Urbanizar No Sectorizado tipo 1 AUNS/1. Así mismo, consta informe favorable de la Secretaría General, de fecha 6 de julio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Legislación aplicable;

- Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, art 263, 267, y 268. (LOTURM).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia para resolver las licencias.

Consideraciones jurídicas;

1.10 Concepto de licencia urbanística.

De conformidad con el art 263.1 de Ley 13/2015, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, (LOTURM), la licencia es el acto administrativo reglado por el que se autoriza la realización de actuaciones de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo, expresando el objeto de la misma y los plazos de ejercicio de conformidad con la normativa aplicable.

1.11 Supuestos sujetos a licencia:

Para determinar si la construcción de una nave sin uso específico está sujeta a licencia (art. 263 LOTURM), declaración responsable (art 264 LOTURM) o comunicación previa (art 265 LOTURM), acudimos al art 263.2 de la LOTURM, el cual establece que:

Están sujetos a licencia los siguientes actos:

a) Los establecidos en la legislación básica estatal en materia de suelo y ordenación de la edificación.

b) Las obras de infraestructura, vialidad, servicios y otros que se realicen al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

c) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos u otro uso a que se destine el subsuelo.

d) Obras de todo tipo en edificaciones objeto de protección específica como intervenciones en edificios declarados BIC o catalogados por el planeamiento.

Y por tanto estaríamos en el supuesto encuadrable en el apartado a).

1.12 Procedimiento y órgano competente para su aprobación.

Para determinar cuál es el órgano competente para la aprobación de la licencia, así como el procedimiento a seguir, acudimos al art 268 de LOTURM, y conforme al mismo podemos afirmar que:

a) *La competencia para otorgar las licencias corresponderá a los órganos competentes de la Administración local, de acuerdo con su legislación aplicable.* En este artículo se hace una remisión a la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo art 21, letra q) atribuye al Alcalde la competencia para otorgar licencias, (salvo que la Leyes sectoriales lo atribuyan al Pleno o la Junta de Gobierno). No obstante, en el Ayuntamiento de Lorquí, esta competencia del alcalde esta delegada en la **Junta de Gobierno Local**, en base a lo establecido en el art 21.3 de la Ley 7/85.

b) Es requisito imprescindible que el otorgamiento de las licencias vaya precedido de los correspondientes **informes técnicos y jurídicos**, sobre la conformidad de la solicitud a la legalidad urbanística. La solicitud deberá acompañarse de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el colegio profesional en los casos pertinentes, con expresión del técnico director de la obra. En el expediente consta proyecto redactado por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Arquitecto, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha de 23 de marzo de 2022.

En el expediente consta el informe favorable de la Oficina Técnica de fecha 27 de junio de 2022 del cual hay que resaltar:

“Primero.- Que el planeamiento urbanístico, aplicable a la parcela donde se pretenden realizar las referidas actuaciones, es el correspondiente al Suelo Apto para Urbanizar No Sectorizado tipo I (AUNS/I)

Segundo. Que las obras planteadas consisten en construcción de una vivienda unifamiliar aislada, garaje y piscina.

Tercero. Que además de la normativa propia correspondiente al tipo de suelo en el que se plantea la edificación, son de aplicación las Condiciones particulares para el cerramiento de parcela, según modelo aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local, el 16 de noviembre de 2016, concretamente el apartado e) de los cercados de fincas:

- *La altura máxima de vallado de obra será de 2'20 m***

Cuarto. Que las condiciones urbanísticas de aplicación para las parcelas ubicadas dentro de la zona calificada como AUNS/I son las siguientes: (...).

Quinto. En el proyecto presentado por el solicitante y redactado por el arquitecto D. Alejandro Ortiz Campillo, se refleja que la parcela una superficie total de 5.011'00 m², por lo que cumpliría con la condición de parcela mínima reflejada en las NNSS, necesaria para la aplicación del régimen transitorio estipulado para el suelo apto para urbanizar no sectorizado.

Sexto. Que, en la misma documentación presentada por el interesado, se adjunta plano de la parcela en el que se reflejan las cesiones al Ayuntamiento en cumplimiento de las NNSS. Estas cesiones, se plantean en los extremos de la parcela colindantes con el camino del Carrerón o Vereda de Abajo y con la calle Molino o Paralela Acequia.

Estas cesiones suman un total de 1503'30 m², lo que equivale a un 30'54 % de la parcela bruta.

Séptimo. Que, una vez analizada la superficie de las edificaciones existentes en el sector, obtenida de datos catastrales, y teniendo dicho sector una superficie superior a la 5 Has, la superficie de parcela adscrita a dichas edificaciones no alcanza el 25% de la superficie total del mismo.

Octavo. Que en base a lo expuesto en los puntos quinto, sexto y séptimo anteriores y una vez estudiado el proyecto aportado por el propietario y la documentación que lo complementa, se ha comprobado que CUMPLE con los condicionantes técnicos y normativos de aplicación.

Noveno.- El peticionario, no adjunta informe de Iberdrola Distribución Eléctrica s.a.u sobre la viabilidad del suministro eléctrico, ni informe de Acciona s.a. sobre la viabilidad del abastecimiento de agua potable y saneamiento.

Décimo. La base imponible de referencia - estimada según indicaciones de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada BORM 12/02/2021) -, para el cálculo de las tasas, asciende a la cantidad de 124.053,75 € (ciento veinticuatro mil cincuenta y tres euros con setenta y cinco céntimos).

Undécimo. De acuerdo al cálculo justificativo que se adjunta, se fija una fianza para una posible reposición de elementos e infraestructuras de dominio público que pudiesen verse afectadas durante el desarrollo de los trabajos, de 1.747,73 € (mil setecientos cuarenta y siete euros con setenta y tres céntimos).

CONCLUSIÓN

El Técnico que suscribe, vista la instancia y demás documentos que obran en el expediente; vista la legislación sobre el suelo, los reglamentos que la desarrollan y demás disposiciones concordantes, y teniendo en cuenta la normativa urbanística municipal, considera que PROCEDE conceder la licencia provisional de obras para las actuaciones mencionadas, atendiendo no obstante a las siguientes CONDICIONES PARTICULARES:

- De la superficie de la finca deberá cederse un 30% al Ayuntamiento de forma obligatoria y gratuita, a cuenta de las cesiones que resulten en desarrollo del Plan Parcial.*
- La ocupación máxima será del 60% de la parcela neta una vez descontadas las cesiones, con una edificabilidad de 0,6 m²/m².*
- La actuación respetara los caminos públicos existentes.*
- Se suscribirá, por escrito, un compromiso de asumir las cargas que se deriven del futuro desarrollo urbanístico.*
- Se tendrá en cuenta en todo momento lo expresado en el Artículo 101 "Régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sin sectorizar" de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia."*

Y consta también, informe favorable de la Secretaría General, de fecha 06/07/22.

c) El plazo máximo para resolver sobre el otorgamiento de licencia será de tres meses. En el caso de que se precise autorización de otra Administración, previa a la licencia municipal, el cómputo del plazo para el otorgamiento de licencia se suspenderá hasta la acreditación ante el ayuntamiento de la resolución que ponga fin al expediente tramitado por dicha Administración.

En los supuestos de sujeción a licencia urbanística regulados en esta ley, transcurrido el plazo de resolución sin haberse notificado esta, el interesado podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica estatal, sin perjuicio de la obligación de resolver que impone la Ley 39/2015.

1.13 Condiciones y requisitos.

Con carácter general las condiciones y requisitos para la concesión de licencias urbanísticas, vienen regulados en el art 267 de la LOTURM, en los siguientes términos:

1. Los títulos habilitantes en materia urbanística se sujetarán al procedimiento establecido en la normativa sobre régimen local y en las ordenanzas municipales.

2. Los interesados habrán de solicitar las licencias urbanísticas en los plazos establecidos en el planeamiento.

3. Los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

4. Los periodos de vigencia de los expresados títulos deberán ser regulados por los correspondientes ayuntamientos.

5. Cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias se realizaren en terrenos de dominio público o sus zonas de afección y requieran licencia, se entenderá esta sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público o de quien ostente las competencias, que serán, en todo caso, emitidas con carácter previo a la licencia.

6. Se podrán otorgar licencias parciales para fases de una construcción que resulten técnica y funcionalmente independientes.

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- CONCEDER licencia urbanística a D. Juan Francisco Zafra Sánchez provisto de D.N.I. 48.420.092-D, para realizar obras consistentes en construcción de vivienda unifamiliar aislada, garaje y piscina en Camino del Escuadrón, Polígono 8, Parcela 513 de Lorquí, referencia catastral 30025A008005130000JM, según proyecto redactado por el arquitecto D. Alejandro Ortiz Campillo, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia con fecha 23 de marzo de 2022, bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES:

- 23) La concesión de la licencia se entiende expedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiere incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- 24) Por parte del propietario se adoptarán todas las medidas de seguridad pública establecidas en las leyes y ordenanzas en vigor.
- 25) El titular de la licencia deberá cumplir en todo momento, lo dispuesto en las ordenanzas municipales que sean de aplicación.
- 26) Los andamios que se utilicen deberán acomodarse a las prescripciones de seguridad del personal empleado en las obras y de las personas que transiten por la vía pública.
- 27) Los parámetros de las paredes medianeras y exteriores deberán ser revocados inexcusablemente.
- 28) Los vados deberán ser objeto de licencia expresa.
- 29) No podrá iniciarse ninguna obra de nueva planta sin que el técnico municipal fije previamente las alineaciones y rasantes.
- 30) La concesión de esta licencia no prejuzga en ningún caso autorización para instalar actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- 31) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a los proyectos aprobados y bajo la dirección del técnico que figura en el expediente, toda variación ulterior que se pretenda introducir precisará la conformidad previa.
- 32) La licencia caducará a los dos años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la licencia; o si fuera interrumpida por un plazo superior a 6 meses.
- 33) Deberá Vd. comunicar la finalización de las obras dentro de los 8 días siguientes a la terminación de estas.

CONDICIONES PARTICULARES:

- **DEBERÁ COLOCAR EN LUGAR VISIBLE EL CARTEL DE CONCESIÓN DE LICENCIA.**
- **DEBE CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA REGULADORA DE SEÑALIZACIÓN Y BALIZAMIENTO.**
- **CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN.**
- **EL PROMOTOR DE LA OBRA DEBERÁ ESTABLECER UN DEPÓSITO O AVAL POR LA CANTIDAD DE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.747,73 €) PARA GARANTIZAR EL RESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**
- **CONFORME A LOS MÓDULOS FISCALES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO SE ESTABLECE UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL DE CIENTO VEINTICUATRO MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (124.053,75 €) COMO BASE IMPONIBLE A EFECTOS IMPOSITIVOS.**
- **DE LA SUPERFICIE DE LA FINCA DEBERÁ CEDERSE UN 30% AL AYUNTAMIENTO DE FORMA OBLIGATORIA Y GRATUITA, A CUENTA DE LAS CESIONES QUE RESULTEN EN DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.**
- **LA OCUPACIÓN MÁXIMA SERÁ DEL 60% DE LA PARCELA NETA UNA VEZ DESCONTADAS LAS CESIONES, CON UNA EDIFICABILIDAD DE 0,6 M2/M2.**
- **LA ACTUACIÓN RESPETARA LOS CAMINOS PÚBLICOS EXISTENTES.**
- **SE SUSCRIBIRÁ, POR ESCRITO, UN COMPROMISO DE ASUMIR LAS CARGAS QUE SE DERIVEN DEL FUTURO DESARROLLO URBANÍSTICO.**
- **SE TENDRÁ EN CUENTA EN TODO MOMENTO LO EXPRESADO EN EL ARTÍCULO 101 “RÉGIMEN TRANSITORIO DE EDIFICACIÓN Y USO EN SUELO URBANIZABLE SIN SECTORIZAR” DE LA LEY 13/2015, DE 30 DE MARZO, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**
- **LA NO PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES INFORMES DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U. Y DE ACCIONA S.A. RESPECTO A LA VIABILIDAD DE LOS SUMINISTROS, EXIME A ESTE AYUNTAMIENTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD FUTURA A ESTE RESPECTO.**
- **PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA URBANÍSTICA SE FIJAN LOS SIGUIENTES PLAZOS:**
 - g) **Iniciación de las obras: El plazo para el comienzo de las obras será de 6 meses contados desde la notificación a la interesada del otorgamiento de la licencia.**
 - h) **Interrupción máxima: 6 meses.**
 - i) **Caducidad de la licencia: 2 años, contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación de la misma.**

SEGUNDO.- La aprobación de las tasas e impuestos municipales liquidados conforme a las Ordenanzas Municipales reguladoras, que ascienden a un total de SEIS MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO EUROS (6.078,64.-€), con el siguiente detalle:

- Impuesto de construcciones, instalaciones y obras: **4.589,99.-Euros.**
- Tasa Licencia de Obras: **1.488,65.-Euros**
- Ocupación Vía Pública: --.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado otorgándole el régimen de recursos que le corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- MOCION DE URGENCIA.

No hay asuntos que tratar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las catorce veinticinco horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.